PROCESO VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO - DTE: LEONIDAS RAUL APARICIO - DDO: MARTHA LILIANA RAMIREZ - RDO: 2022-00486-00

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, Cordíal Saludo

Adjunto documento CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPECIONES DE MERITO conforme a la referencia de este correo

PROCESO VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: LEONIDAS RAUL APARICIO DDO: MARTHA LILIANA RAMIREZ

RDO: 2022-00486-00

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA Abogado



Calle 30 № 28–78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21 Palmira Valle Correo Electrónico: oscar ivan montoya@hotmail.com

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

S

D

REF:

PROCESO VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE:

LEONIDAS RAUL APARICIO

DDO:

MARTHA LILIANA RAMIREZ

RAD: 2022-00486-00

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C.6, 385.900 de Palmira, Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P.No. 98-164 del C.S.J. obrando en nombre y representación de la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Palmira identificada con la C.C. 29.663.403 de Palmira, dentro del término de ley, que establece el Art. 369 del C.G.P. me permito contestar la demanda y proponer EXCEPCIONES DE MERITO, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

PRIMERO. - Es cierto parcialmente, ya que la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, contrajo matrimonio por lo civil con el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, conforme se evidencia en el registro civil de la Parroquia del Norte del Municipio de Caribubana del Estado Falcón en Venezuela, aportado por la parte demandante, también se evidencia en el mismo registro civil que los esposos MARTHA LILIANA RAMIREZ y LEONIDAS RAUL APARICIO, escrito como nota marginal lo siguiente: " Con oficio 4600-1019 de fecha 06/11/12 emanado del Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón con sede en Puerto Fijo Este, Juzgado declara con lugar disuelto el vinculo matrimonial de los ciudadanos Leonidas Raul Aparicio y Martha Liliana Ramírez, titulares de las cedulas de identidad no. 26.523.872 y 29.663.403, respectivamente quienes figuran en esta acta. Comprobante no. 89-26 de Diciembre de 2012... La Registradora. "Hay firma pero como se indica inclusive en la misma Escritura Publica No. 2336 de Octubre 22 de 2018, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Pereira por medio de la cual se protocoliza dicho documento emanado de las autoridades Venezolanas, a la fecha en que se presentó la demanda que nos ocupa por el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, dicho matrimonio ya se encontraba disuelto, por lo tanto se acepta parcialmente, y se debe de tener en cuenta la nota aqui mencionada, en la cual se indica que los esposos MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, ya se encuentran disuelto su matrimonio, es decir hoy son ex - esposos,

SEGUNDO. - No es cierto ya que entre los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, no existió Unión Marital de Hecho.



Calle 30 Nº 28–78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico oscar ivan montoya@hotmail.com

TERCERO. - No es cierto, por lo tanto no se acepta ya que los señores LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ hoy en dia no son esposos, por cuanto como ya se indicó desde el año 2012, estos se encuentras divorciados y su sociedad conyugal disuelta, conforme a la sentencia emanada del Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la Circunscripción Judicial del Estado de Falcón con sede en Punto Fijo, de fecha 06 de Noviembre de 2012, inscrita en el Registro Civil de Matrimonio, bajo el comprobante No. 89, el dia 26 de diciembre de 2012, como se evidencia en el Registro civil de Matrimonio emanado del Jefe Civil Registrador y Secretario de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana del Estado Falcón, aportado por la parte demandante debidamente apostillado, protocolizado por el Notario Sexto del Circulo de Pereira a través de la Escritura Publica No. 2336 del 22 de Octubre de 2018.

CUARTO. — No es cierto, ya que el matrimonio de los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, fue disuelto por orden emanada del Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, a través de la sentencia de fecha 06 de Noviembre de 2012, por medio de la cual quedo disuelto el vínculo matrimonial de los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, inscrita en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados, de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana del Estado Falcón, el día 26 de Diciembre de 2012, bajo el comprobante No. 89, por lo tanto no se acepta.

QUINTO.- No es cierto, ya que como se ha explicado a lo largo de este escrito, ya el matrimonio celebrado entre los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, fue disuelto por la ley Venezolana, a través de sentencia con fecha 06 de Noviembre de 2012, emanada por el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, inscrita en el Registro Civil, como nota marginal expedido por la Registraduria de la Parroquia Norte Municipio de Caribubana el dia 26 de diciembre de 2012, según comprobante No. 89, el cual hace parte del protocolo de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, conforme a la Escritura Publica No. 2636 de Octubre 22 de 2018.

SEXTO.- No es cierto, ya que los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, como se indico disolvieron el vínculo matrimonial, desde el 06 de Noviembre de 2012, y en CONVENIO celebrado, el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, RENUNCIA A LOS GANANCIALES que le correspondian por la Sociedad Conyugal conformada con la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, en la forma que lo determina el Art. 1775 del C. Civil, determinados en el bien inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 35 – 40 de la ciudad de Palmira, identificado con la Matricula Inmobiliaria 378 – 18619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así mismo el Art. 180 del C. Civil nos indica claramente que los que se hayan casado en País extranjero, se presumirán separados de bienes, a menos que de conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casarón se hayan sometidos a un régimen patrimonial diferente, en el caso que nos ocupa, como se evidencia en el Registro Civil de Matrimonio, expedido en este caso por la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO.



Calle 30 Nº 28–78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21 Palmira Valle

Correo Electrónico oscar ivan montoya@hotmail.com

contrajeron matrimonio en el vecino País de Venezuela, Municipio Punto Fijo del Estado Falcón, por lo tanto en este caso ya la Sociedad Conyugal se encuentra liquidada en virtud de que se encuentran separados de bienes, de acuerdo a la presunción de la norma que debe ser desvirtuada por la parte interesada.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA. - Me opongo en nombre y representación de la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, ya que el matrimonio civil celebrado entre los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, como se evidencia en la nota marginal que obra en el Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Registraduria y Parroquia Norte del Municipio de Caribubana del Estado Falcón de Venezuela, fue disuelto desde el 06 de Noviembre de 2012, según sentencia emanada del Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, inscrita el dia 26 de Diciembre de 2012, según comprobante No 89 de la mencionada Registraduria, el cual hace parte de los documentos protocolizados ante la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, conforme a la Escritura Pública No. 2336 de Octubre 22 de 2018.

SEGUNDA. - Me opongo en nombre y representación de la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, ya que como se indicó el matrimonio civil celebrado con el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, fue disuelto a través de sentencia de Noviembre 06 de 2012, emanada del Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana Circunscripción Judicial del Estado Falcón, inscrita el día 26 de Diciembre de 2012, según comprobante No. 89 de la mencionada Registraduria, el cual hace parte de los documentos protocolizados ante la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, conforme a la Escritura Pública No. 2336 de Octubre 22 de 2018, y como se indicó el señor LEONIDAS RAUL APARICIO en forma voluntaria RENUNCIA A LOS GANANCIALES que le correspondiera con ocasión de la liquidación de la Sociedad Conyugal, determinado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 35 40 de la ciudad de Palmira, identificado con la Matricula Inmobiliaria 378 – 18619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por lo tanto en la liquidación de la Sociedad Conyugal reclamada no hay bienes objetos de la misma, así mismo como lo indica el Art. 180 del C. Civil, por casarse los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS. RAUL APARICIO, en este caso en Venezuela, concretamente en el Municipio de Punto Fijo Estado Falcón, se presume que se encuentran separados de bienes, por lo tanto en este caso no procede la liquidación conyugal como se solicita, téngase en cuenta que al ya disolverse el vinculo matrimonial como se ha indicado, la liquidación de la Sociedad Conyugal se debe de realizar en otro escenario Procesal Judicial o Extrajudicial, ya que precisamente se solicita la liquidación de la Sociedad Conyugal como consecuencia de la declaratoria de divorcio, por lo tanto no es el estadio procesal en este caso para esta pretensión.

TERCERA. - Me opongo en nombre y representación de la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ ya que se encuentra inscrita en el Registro Civil de Matrimonio celebrado con el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, la disolución del vinculo matrimonial, de la



Celle 30 Nº 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2844368 - Celulur 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar iyan montoya@hotmail.com

Registraduria de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana Estado Falcón de Venezuela, en nota marginal desde el día 26 de Diciembre de 2012, según comprobante No. 89, el cual hace parte del protocolo de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, conforme a la Escritura Publica No 2336 de Octubre 22 de 2018, otra cosa es que el señor Notario Sexto del Circulo de Pereira al expedir el Registro Civil de Matrimonio no colocó la nota marginal que obra en el Registro Civil de Matrimonio expedido por la Registraduria de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana del Estado Falcón de Venezuela que fue objeto de protocolización y con el cual precisamente dicho Notario inscribió el matrimonio celebrado en el exterior concretamente en Venezuela por los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, ya que para la fecha que lo expidió que fue el dia 23 de Octubre de 2018 ya estaba inscrita en dicho Registro Civil, de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana de Estado Falcón de Venezuela la disolución del vinculo matrimonial de los mentados RAMIREZ Y APARICIO, ordenada por el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana Circunscripción Judicial del Estado Falcón, desde el 26 de diciembre de 2012, por lo tanto el documento expedido, por el señor Notario Sexto del Circulo de Pereira no llena los requisitos establecidos en el Decreto 1260 de 1970, en sus artículos 5,22,26,28, y 72, como se indicará más adelante a través de excepción de mérito.

CUARTA. – Me opongo en nombre y representación de la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, ya que el condenado en costas debe ser el señor LEONIDAS RAUL APARICIO por presentar o instaurar un Proceso con temeridad y mala fe, por cuanto como se indicó ya a través de la ley venezolana, el vinculo matrimonial que los unia fue disuelto desde el 06 de Noviembre de 2012, y como lo indica el Art. 180 del C. Civil, constitutivo de una presunción, ya se encuentran separados de bienes los mentados ex esposos, por lo tanto como se indicó tampoco procede la liquidación de la Sociedad Conyugal como se pide, razón por la cual quien debe ser condenado en costas es el DEMANDANTE.

A LAS PRUEBAS

TESTIMONIALES: Me opongo a que se recepcione el testimonio de los señores NHORA IRIS URDANETA, NOHELIA DEL ROSARIO VARGAS MEDINA Y HECTOR JOSE MEDINA, ya que no se da cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., por cuanto nos indica el domicilio o residencia donde pueden ser citado los testigos, como tampoco se anuncia concretamente sobre qué hechos de la demanda van a rendir su declaración bajo juramento, por lo tanto, solicito abstenerse de ordenar que se reciban los mencionados testimonios.

EXCEPCIONES DE MERITO

NO LLENAR EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO PROFERIDO POR LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PEREIRA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1260 DE 1970.



Calle 30 Nº 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria Teléfono 2844368 — Cetular 315 556 78 21 Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar ivan montoya@hotmail.com

- 1.- El Art. 22 del Decreto 1260 de 1970 nos indica lo siguiente: "Los hechos, actos y providencia judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil y la capacidad de las personas distintos de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones deberán inscribirse: los atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, tanto el folio del registro del matrimonio, como en el registro de nacimiento de los conyugues"
- 2.- El Art. 72 del Decreto 1260 de 1970 en su parte pertinente nos indica: "En el folio de registro de matrimonio se inscribirán la providencia que declaren la nulidad del matrimonio o del divorcio, o decreten la separación de cuerpos o la de los bienes entre los conyugues, en vista de copia autentica de ellas, que se conservaran en el archivo de la oficina..."
- 3.- Conforme lo anterior para que el Registro Civil de Matrimonio en este caso el aportado por la parte demandante a través de apoderado judicial, expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, en los términos del Art. 67 de la ley 1260 de 1970, debe de contener la disolución del vinculo matrimonial celebrado entre los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, ordenado por el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana según partida No. 108 oficio 4600 -1019 de Noviembre 06 de 2012, perteneciente a la circunscripción judicial del Estado de Falcón, por cuanto a la fecha en que dicha Notaria Sexta del Circulo de Pereira profirió el registro civil de matrimonio, osea el día 23 de Octubre de 2018, ya se había proferido providencia judicial de disolución de dicho vinculo matrimonial por el Juzgado en mención.
- 4.- Así mismo el señor Notario Sexto del Circulo de Pereira, no tuvo en cuenta que el Registro Civil de Matrimonio aportado para precisamente se expidiera dicho documento, protocolizado a través de la Escritura Publica No. 2336 de Octubre 22 de 2018, emanado de la Registraduria de la Parroquia Norte del Municipio Caribubana del Estado Falcón del vecino País de Venezuela ya tenía inscrito o inscrita dicha nota marginal como se evidencia en las copias que aquí se anexa obrantes en el protocolo de dicho despacho notarial en este caso se repite que sirvió de base o de sustento para expedir dicho Registro Civil de Matrimonio.
- 5.- Así las cosas señora Juez le solicito declarar probada la excepciones de mérito aqui propuesta y consecuencialmente se ordene la terminación del proceso que nos ocupa y se condene en costas a la parte DEMANDANTE, así mismo le solicito librar las comunicaciones pertinentes a las autoridades competentes a fin de que se investigue la posible comisión de delitos por parte del DEMANDANTE, al presentar un documento que no contiene las indicaciones reales y veraces con el cual se pretende defraudar a la administración de Justicia.



Calle 30 N° 28–78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Telefono 2844368 — Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico oscar ivan montoya@hotmail.com

LOS SEÑORES MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO.

NO PROCEDER EL DIVORCIO PEDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE COMO TAMPOCO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ENTRE

- 1.- Como se ha indicado a lo largo de este escrito los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, conforme a la nota marginal que obra en el Registro Civil de Matrimonio de los mentados, celebrado el día 26 de Mayo del año 2006, expedido por la Registraduria de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana, el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la circunscripción judicial del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, mediante partida 108 con oficio No. 4600-1019 de fecha 06 de Noviembre de 2012 se ordenó la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre los mencionados señores inscrita dicha disolución el día 26 de Diciembre de 2012, en el mencionado Registro Civil de Matrimonio, obrante en el protocolo de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, para lo cual se expidió la Escritura Publica No. 2336 de Octubre 22 de 2018.
- 2.-Lo cual, igualmente se corrobora con la copia integra del PROCESO DE DIVORCIO que se adeiantó ante el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana, circunscripción judicial del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se radicó bajo el No. 3 229-12 donde fueron demandante o interesados los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAD RAUL APARICIO, de común acuerdo o en conjunto, donde se dictó la sentencia de divorcio 185 A, debidamente ejecutoriada conforme a las copias que se aportan debidamente autenticadas y confrontadas en sus originales.
- 3 Asi mismo, como ya se indicó el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, en forma libre y espontánea, en documento realizado de común acuerdo con la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ. RENUNCIA A LOS GANANCIALES, que le corresponda dentro de la liquidación de la Sociedad Conyugal por ellos conformada, en la forma que lo determina el Art. 1775 del C. Civil, los cuales recaian sobre un bien inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 35 40 de la Ciudad de Palmira, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 378 18619.
- 4.- Por lo anterior y ante la renuncia de los gananciales que en forma voluntaria realizo el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, el bien inmueble que hoy pretende vincular a la liquidación de la Sociedad Conyugal, como quiera que en el mencionado documento se expresa de manera taxativa sobre que bienes recae tal RENUNCIA, este pertenece en su totalidad a la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, por lo tanto no hace parte de la liquidación de la Sociedad Conyugal que hoy pretende realizar a través de este procedimiento el demandante LEONIDAS RAUL APARICIO.
- 5.- Como ya se ha indicado el Art. 180 del C. Civil en su parte pertinente establece lo siguiente "SOCIEDAD CONYUGAL... Los que se hayan casado en país extranjero y



Calle 30 Nº 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria Teléfono 2844368 - Ceiular 315 556 78 21 Palmira Valle

Correo Electrónico oscar ivan montoya@hotmail.com

se domiciliaren en Colombia se presumirán separados de bienes, a menos que de conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casarón se hallen sometidos a un régimen patrimonial diferente". Lo anterior por cuanto a pesar de que los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, en ningún momento se domiciliaron en Colombia, si es procedente aplicar estar norma, ya que la Ley que se debe de aplicar para la presunta liquidación de la Sociedad Conyugal pretendida, es la de la República Bolivariana de Venezuela, ya que bajo la misma, obtuvieron el Divorcio, en todo caso por el hecho de haberse casado en el exterior se presumen en Colombia separados de bienes, por lo tanto en Colombia no procede la liquidación de la Sociedad Conyugal pretendida.

Así mismo, téngase en cuenta que conforme lo anterior los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, ya se encuentran divorciados, por lo tanto, al no proceder el divorcio en este caso, la pretensión de liquidación de la Sociedad Conyugal no es procedente de igual manera en el escenario procesal que nos ocupa conforme a las pretensiones esbozadas en la demanda.

6.- Por lo anterior le solicito declarar probada la excepción aqui presentada, terminando el proceso negando las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte DEMANDANTE.

PRUEBAS

Documentales

- 1.-Copia de la Escritura Publica No. 2336 de Octubre 22 de 2018, expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, junto con los documentos con ella protocolizados, entre los que se encuentran el Registro Civil de Matrimonio, de los señores MARTHA LILIANA RAMIREZ Y LEONIDAS RAUL APARICIO, expedido por la Registraduria de la Parroquia Norte del Municipio de Caribubana del Estado Falcón, de la República Bolivariana de Venezuela, con la inscripción o nota marginal de fecha Diciembre 26 de 2012, donde se indica que bajo la partida 108 oficio 4600-019 de fecha 06 de Noviembre de 2012, emanado del Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, se declara disuelto el vínculo matrimonial de los ciudadanos LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, titulares de las cedulas de identidad 26 523.872 y 29.663.403, respectivamente, según comprobante 89 de Diciembre 26 de 2012.
- 2 Documento contentivo de la RENUNCIA A GANANCIALES, realizada por el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, en común acuerdo celebrado con la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, de manera voluntaria, los cuales recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 33 A No 35 40 de la ciudad de Palmira, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 378 18619, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira.



Calle 30 N° 28–78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria Teléfono 2844368 — Cetular 315 556 78 21 Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar ivan montoya@hotmail.com

3.- Copia Integra certificada o autenticada del Proceso de Divorcio que se adelantó ante el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana, Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo de la República Bolivariana de Venezuela, Radicado bajo el número 3.229 – 12, de donde se puede evidenciar que los señores LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, se divorciaron según sentencia No. 185 – A de Noviembre 06 de 2012 de común acuerdo, por presentación del proceso o solicitud de divorcio por ellos mismos.

- 4.- Copia certificada o autenticada del Registro Civil de Matrimonio, de los señores LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, expedida por la Oficina o Unidad de Registro Municipal de Caribubana, donde se encuentra la nota marginal que indica que el Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana, Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo de la República Bolivariana de Venezuela, a través de sentencia de fecha 06 de Noviembre de 2012, disolvió el vinculo matrimonial de los ciudadanos LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ.
- 5.-Derecho de petición elevado a la Entidad Estatal Migración Colombia, al fin de que se indique por esa entidad competente las entradas y salidas de la ciudadana MARTHA LILIANA RAMIREZ, desde mayo 2006 a Octubre 2022.
- 6.- Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, el cual ya obra en el plenario.

TESTIMONIALES:

Con el fin de que depongan sobre los hechos y su contestación, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, solicito que se cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas mayores de edad, vecinas de Palmira:

- 1.- CRUZ EDUARDO CASTILLO LOPEZ, quien se localiza en la Calle 33 A No. 35 40 de la Ciudad de Palmira, Correo electrónico <u>eduardocastillo200678@gmail.com</u>.
- 2 GRACIELA ROLDAN LLANOS, quien se localiza en la Calle 60 A No. 34-67 de la Ciudad de Palmira, correo electrónico gracielaroldan115@gmail.com
- 3.- MARIA EUGENIA MONSALVE ROLDAN, quien se localiza en la Carrera 13 No. 34 A -22 de la ciudad de Palmira, correo electrônico mariaemonsalve2023@gmail.com

SOLICITUD DE PRUEBA EN EL EXTERIOR (Art. 41 C.G.P.)

En los términos del Art. 41 del C.G.P., solicito se comisione al señor Cónsul o Agente Diplomático de Colombia en el Estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que se realice a través de comisión las siguientes diligencias:



Calle 30 № 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21 Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar ivan montoya@hotmail.com

1 - Se requiera o comunique al Juzgado Segundo del Municipio de Caribubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, de esa República, si las copias aportadas con la contestación de la demanda pertenecientes al Proceso de Divorcio que se adelantó en ese Despacho Judicial a solicitud de los señores, LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, identificados con las C.C No. 26.523.867 y 29.663.403, expediente No. 3.229-12 expedidas por ese juzgado, son autênticas.

- 2.- Se requiera o comunique a la Oficina o Unidad de Registro Civil Municipal de Caribubana, Estado Falcón con sede en Punto Fijo, si las copias aportadas con la contestación de la demanda pertenecientes al Registro Civil de Matrimonio de los señores, LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, identificados con las C.C. No. 26.523,867 y 29.663,403, con sus correspondientes notas marginales, son autenticas.
- 3.- Lo anterior por cuanto por situaciones de orden legal y de trâmite ante las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela, en ese caso el Ministerio del poder popular para Relaciones Exteriores, Oficina de Relaciones Consulares, a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido remitido a mi poderdante las copias de los documentos públicos antes mencionados apostillados como lo indica el Art. 251 del C.G.P., teniendo en cuenta además que el termino de vencimiento para contestar la demanda fenece el dia 10 de marzo de 2023, y el apostillamiento de documentos, expedidos por autoridades extranjeras, lo que pretende es establecer la autenticidad de los mismos.
- 4.- Para lo anterior solicito comisionar al Cónsul de Colombia o Agente Diplomático del Estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela, insertando en la comisión los documentos públicos que se pretenden sean objeto de autenticación.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., solicito que se me permita el uso de la palabra para interrogar al señor LEONIDAS RAUL APARICIO, sobre los hechos pretensiones de la demanda, contestación, excepciones de mérito propuesta.

NOTIFICACIONES

La señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, en la Calle 33 A No. 35 - 40 de la ciudad de Palmira, correo electrónico lilianaramirez29 179@gmail.com

El suscrito abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA en su oficina ubicada en la Calle 30 Nº 28 - 78 Oficina 202 Edificio Antigua Caja Agraria de la ciudad de Palmira. Correo Electrónico Oscar ivan montoya@hotmail.com



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 Nº 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Telefono 2844368 — Celular 315 556 78 21
Palmira Valle

Correq Electronico oscar ivan montoya@hotmail.com

Del señor Juez,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

6.385.900 de Palmira

T.P No. 98-164 del C.S.J

Republica de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (2336) FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO

ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: SIN CUANTÍA ====== En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, ante el despacho del Notario Sexto, Doctor WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH, compareció el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, Holandes, mayor de edad, vecino de Dosquebradas, de tránsito por esta ciudad, identificado con Pasaporte Holangés Nº NPoogL583, / obrando en su propio nombre y representación,

PRIMERO: Que comparece de conformidad con lo indicado en el artículo 68 del Decreto 1260 de 1970 que a la letra dice "El matrimonio podrá inscribirse a solicitud de cualquier persona. En todo caso no s'e procederá al registro sino con vista en copia fidedigna de la respectiva acta de la partida parroquial, en cuanto a los matrimonios calólicos, o de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes, en el caso de matrimonio civil" SEGUNDO: Que dado lo anterior, entrega para su protocolización en esta Notaría, en nueve (09) hojas útiles los siguientes dodumentos: COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANTECEDEN DEL DOCUMENTO Nº 108 FOLIO 365 VTO - 366 DEL AÑO 2006, ACTA DE MATRIMONIO DE LOS SEÑORES LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ CELEBRADO EL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), SEGÚN CERTIFICADO SUSCRITO POR ARAMELY ATACHO ARCAYA REGISTRADO PRINCIPAL (SUPL.) DEL CUATRO (04) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) Y PAGO SERVICIO AUTÓNOMO PLANILLA UNICA BANCARIA 32800036706 POR BS.0252,00, Z, CON SU RESPECTIVO APOSTILLE N° 00014770 SELLO N° 00034370(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 En consecuencia, desde ahora y para siempre incorporo los aludidos

unal para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuacio

WILLIAMIGONZALEZ BETANCURTH

documentos en el LIBRO DE PROTOCOLO de este año, bajo el número y lugar que les corresponda, para que formen parte integrante de él y puedan los interesados obtener en cualquier tiempo las copias que CONSTANCIA NOTARIAL: ARTICULO 9º DECRETO LEY 960 DE 1.970. EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE TAMPOCO INTERESADOS, **DECLARACIONES** LOS DE RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ÉSTE, PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. Leido la aprobaron y firman junto con el suscrito Notario que da fe. Derechos: \$57.600.00 Resolución 0858 del 31 de enero del 2018. Retención en la Fuente: SIN. del 29

de

Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.850.00 y Fondo Especial

de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.850.00. Elaborada

por KDLA en las Hojas de Papel Notarial Nº: Aa054132765 y

diciembre

OTORGANTES

I.V.A.:\$ 21.242/

NOTARIA SEXTA DE PEREIRA NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA, POR _

LEONIDAS RAUL APARICIO PASAPORTE No. NPOOGL583

DIRECCIÓN MANZONA Y CASA IY, BARRIO COCIVAS

Ley 1819

TELÉFONO 3155956404 CIUDAD OF QUEBBARYS

ACTIVIDAD ECONÓMICA PACHALLES FACUSARIAL

CORRED ELECTRÓNICO Iru aperido 200 hormal. com,

Manel notarial para uso esclusivo en la escritura pública - No tiere custo es

KDLA

República de Colombia



Viene de la hoja de papel Notarial N° Aa054132765 =========== INFORMACIÓN GENERAL Recepcionó: MLVV Identificó/Firmas: Whent Digitó: KDLA Revisión Jurídica: WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH MILLIAN GONZALEZ BETANCURTH NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Fecha de Emisión: 26 | 12 | 2012 | 2014 y 1524

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) dividentinuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) no prorrogable: para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá, emitirse una nueva PUB, para realizar et trámite. debiendo cancelarso nuevamente el monto correspondiente



LANILLA UNICA BANCARIA 32800036706 Número Planilla: 072 04041 FE. 2- (*) 1005 - 0 20 04 (0/FE-M001 For A CERTIFICADA / PARTIDA DE MONIO CARIRUBANA/108/2006/ORD res y Apellidos del Solicitante Número de Control: 488-0000-0000° A URDANETA RF/Pasaporte del Solicitante: Forma de Pago Nº Cheque/Aprobación Monto (Bs.F) bres y Apellidos del Depositante Monto Efectivo Cheque Gerencial / RIF/Pasaporte del Depositante del mismo Banco Punto de Venta del Solicitante Pago por Internet to en Letras DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS -Monto Total 252,00

SOLO PARA USO DEL SAREN

a Bolygrana de Venezuela

seme on Registros y Notanas

to de Pocer Popular para Relaciones Interiores y Justicia

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
ANA A JAIENEZ	ABG ANA ALICIA JIMÉNEZ	ARAMELYS ATACHO	ARAMELYS ATACHO
90.506	INPRE: 90.506	V14.733.839	V14.733,839
ABOGADO REVISOR	ABOGADO REVISOR	REGISTRADOR (I)	REGISTRADOR INTERINO (E)
2612(2012)	261/212012	26 1 12 1 2012	26 1/2 /2012
BEN DON	roma M	Farms As L	Firms 14

Bancos Recaudadores

0003-Banco Industrial de Venezuela

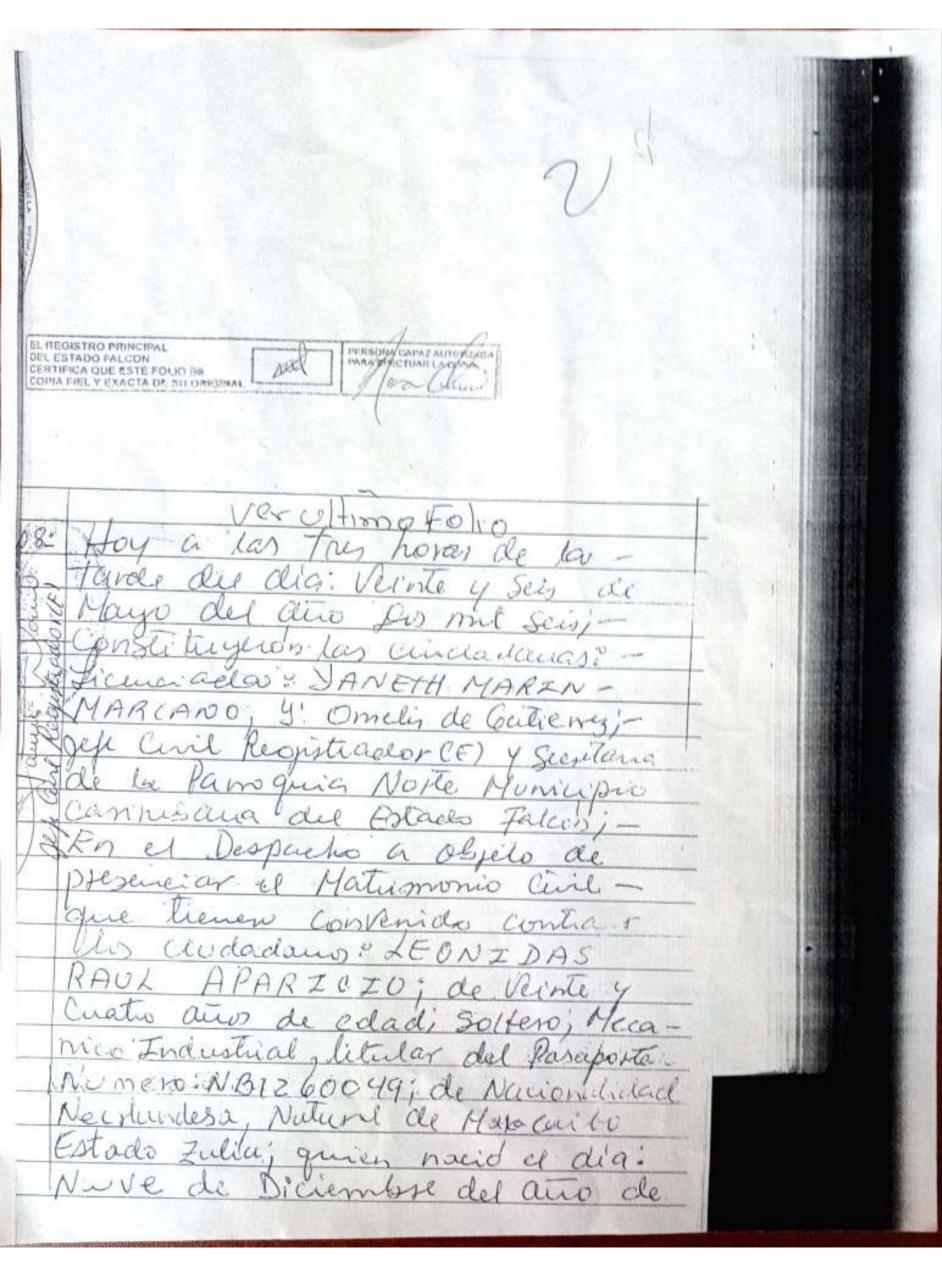
0007-Banco Bicentenario

0102-Banco de Venezuela

0108-Banco Provincial

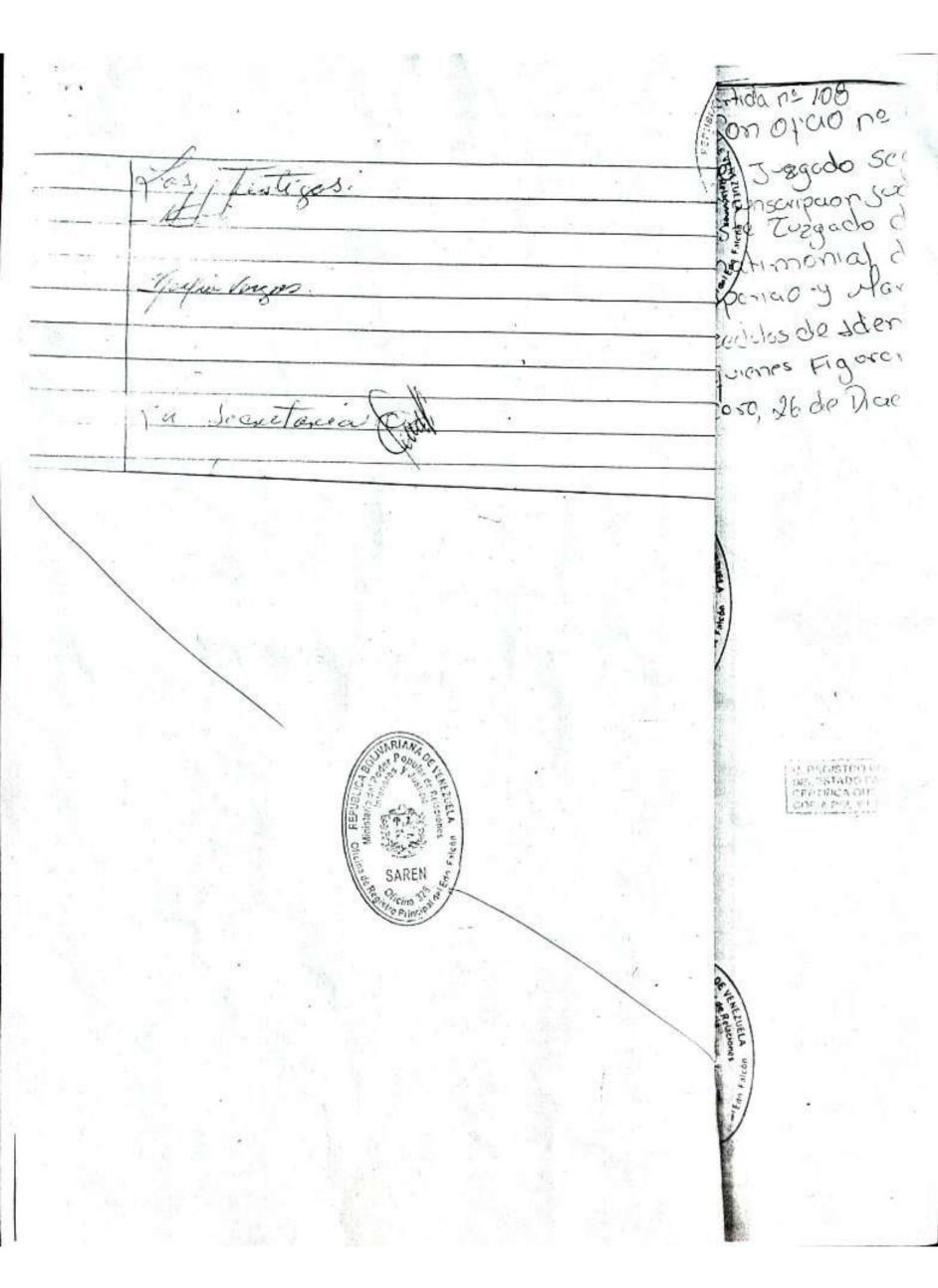
0163-Banco del Tesoro

Ganco del 15010, (Sello y Firma del Banco OFFICE A ROMULE RECIMEOR PAGADOR CAJA M



Hil Novece entes Ochenta y Ung Continuo la hijo de Raul Aparicio y de Nova en su caracto II his Vielaneta de Aparicio, con Contragentes u cilio en Aruba, y de Transito, en Bolaneta doncere y Sontagentes a Belaneta dancere y del Estado Tarecon - J. MARTHA LILIA KAMIREZ i de Vernte y Seis aus Edadi Solterovi Comerciante Pasciporte número: AI855537 Nacionalidad Colombiana, Natural de Palmira Valles Republica de Cola quien nació el dia: Veinte y Nueve de Octubre del año de Mil Novecien Setenta y Nueve; hiza de: Maria Jesico Ramirez (diputa), Con domis en Colombia y de Transito en noto los crede Ciudad de Punto Fizo, Municipio (do la cuali Finisana del Estado Falcon - y Soltero, Cede fue la élégicia por los contragent este matumonicedad, y a como se evidencia de la manyest Extendida con hecha por cente iste jugatur todos Firm producidos de efeito se procedio celebración: - fa sicietaria de fectura a la Sección primera de apitulo Decimo Curosto del Codigo Civil Vigento trata de las Dessires y Derce recipions de la conjuges. - actif

de: Nova horimo la Jefe Enil Registracio (0) / de: Nora fontagentes asi Leonidas Raul Aparino wicio, con polaneta dancere y recise Visted per esposory Compre pero q: Martha dilidua. Ramites Municipio au if contesto en alter clayer e intelogible Vizi or la quiero y la recito"- Seguidetmente " a control y entre: Martha Liliana Re inte titular convert y recibe Usted por esposo y comsonero of: LEOHidas Rail Sparieri file liqued production continto " " lo decibo! - Traconlicraite dirigiencelse a lus Dus les digo. En nombre de la República Bolivariana de Venzuela y por sutoritade Les les declan Uniai en Matumeni From testign presumance W undadanos Heter Municipio So Hero, cedula pumero: 15.806.262 Noelia Vargasi Sofferai Cedula marreto. 11.764.714 mayorg edad, y as este domicilio. lumonia Extendide y feide el acta conforme todes Firmatio rocadio Limera del del litulo Derecho J. - acto



Scanned by TapScanner

w 01,000 hs 1900-1012 go tequa 00/11/8015 Generação J-89000 Segundo de Huniapio Conrubona de laj:

1 J-89000 Segundo de Huniapio Conrubona de laj:

1 J-89000 Segundo del Estado Falcen, son sede en plo Ty.

1 Tuzgado dedera con lugar disvelto el vivolo

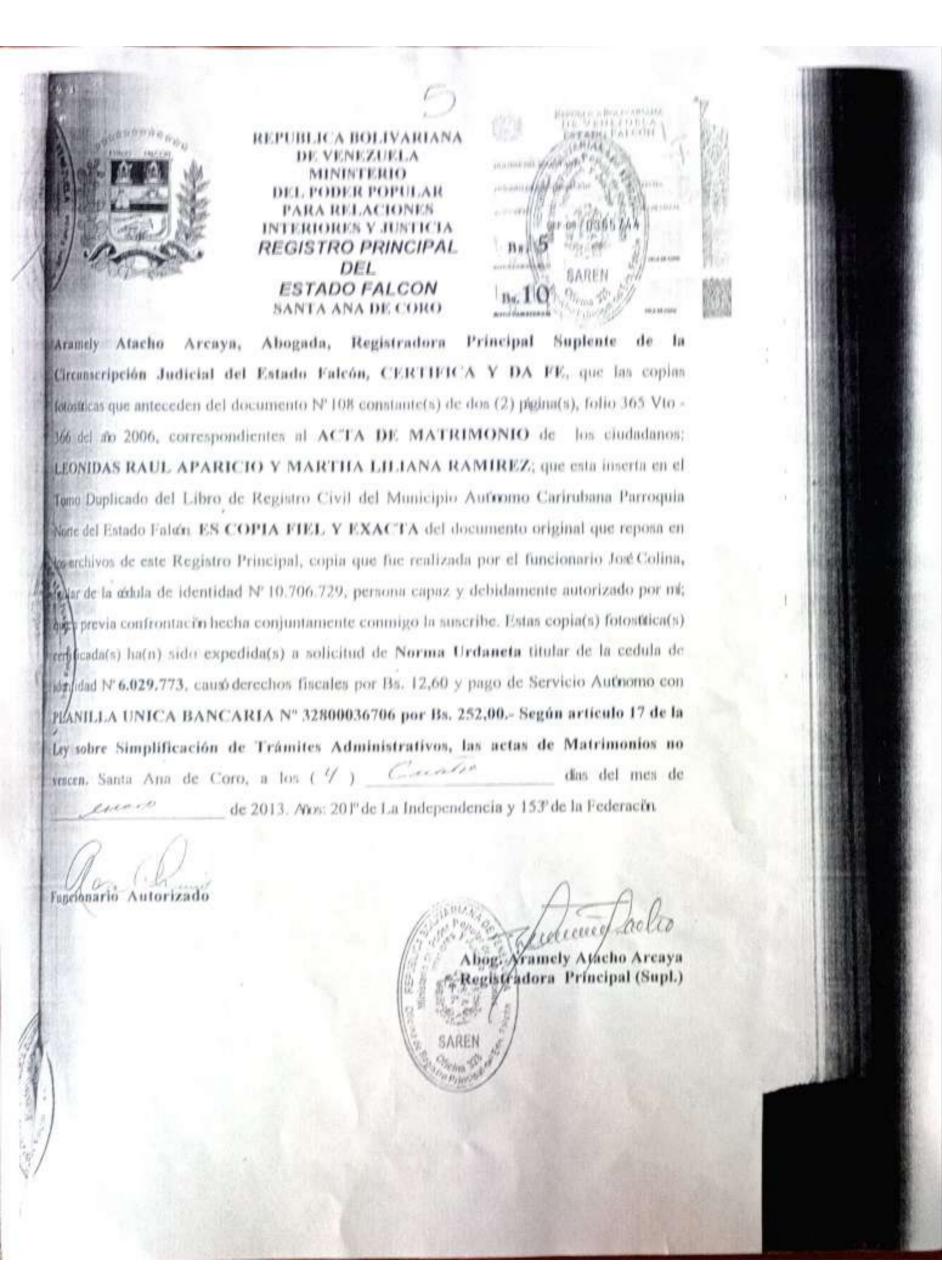
1 timonial de los ciudadonos i Jeonidas Raul

1 pariao y Hartha Jiliana Plomirez, 414 lares de la

100100 de 2dentidad nº 26.523.872 y 29.663.403, Pespediumot

100100 de 2dentidad nº 26.523.872 y 29.663.403, Pespediumot

100100 se se se esta ada. Comprobente nº 89 oso, 26 de Dacombre de 2012. DELESTADO FALCON CERTIFICA QUE ESTE FOLIO RA



7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

ARAMELY ATACHO

quien es como se titula, Registrador(a) Principal E. del Edo. Falcón
Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 14 de marzo de 2014 203, 154° y 14°

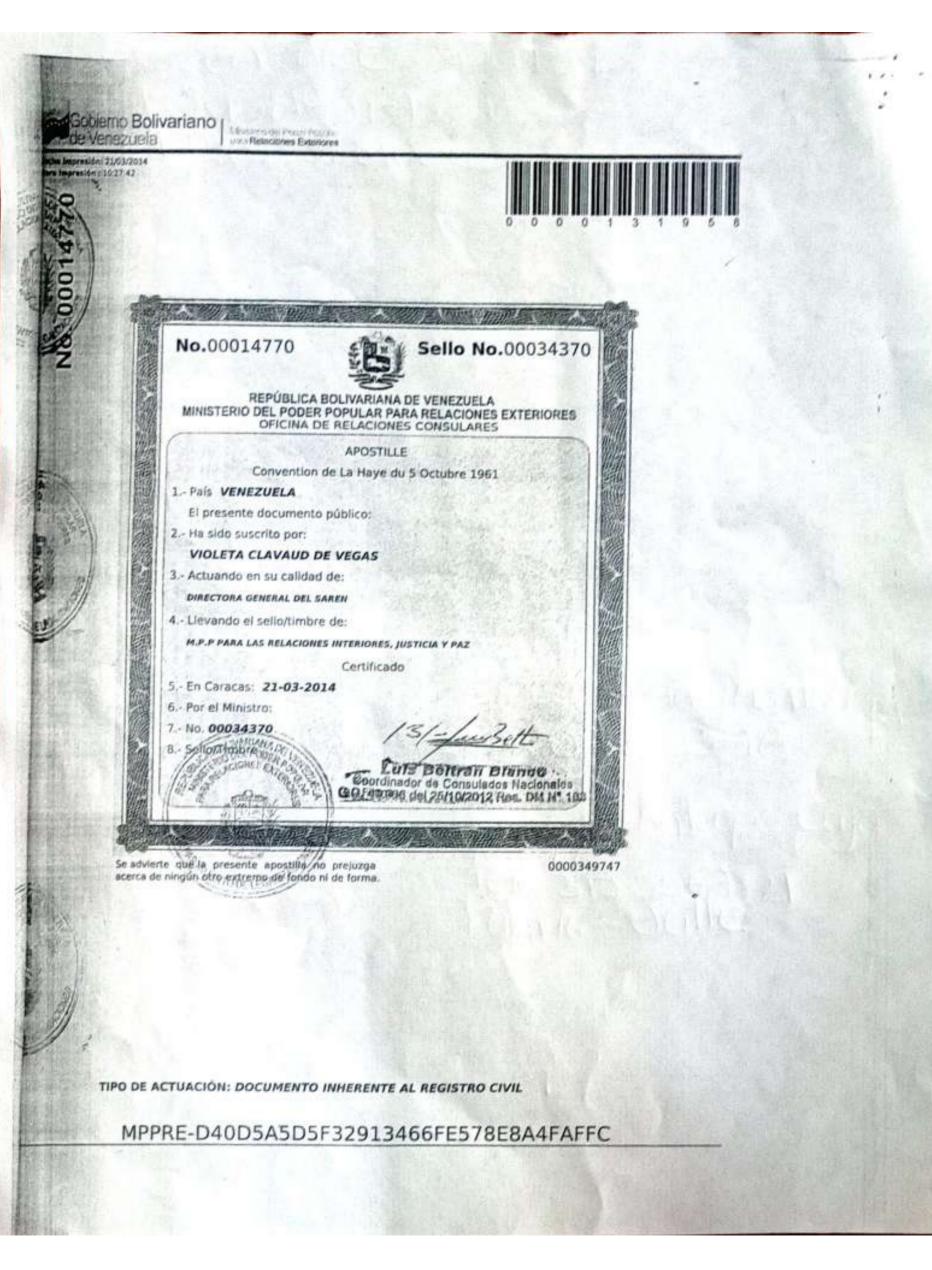
Por el Ministro.

VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 119 y 146 de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 40.161 y 40.170, de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, respectivamente

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, mayores de edad, vecinos de Aruba y Palmira-Colombia, titulares de la cédula de identidad No. V.26.523.872 y cédula de ciudadania No. 29.663.403 respectivamente, por medio del presente hacemos constar: PRIMERO. Que por el hecho del Matrimonio Civil, celebrado ante el Registro Civil de la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón del País de Venezuela, el día 26 de Mayo de 2.006, según consta en el Acta de Matrimonio No. 108, se conformò la sociedad conyugal.- SEGUNDO.- Que dentro de la unión marital no procrearon hijos. TERCERO.- Que en virtud de la manifestación expresa y voluntaria indicada en los puntos anteriores de este documento, en donde conformó la sociedad conyugal. CUARTO. Que durante la vigencia de la sociedad conyugal, han adquirido algunos bienes que tienen el carácter de sociales, es decir, que hacen parte de la sociedad conyugal, los cuales se determinaràn màs adelante, QUINTO- Que LEONIDAS RAUL APARICIO y MARTHA LILIANA RAMIREZ, en forma voluntaria han resuelto, por medio del presente documento, y bajo la gravedad del juramento, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, y que para alcanzar el propósito enunciado, han elaborado el inventario solemne de todos los bienes activos y pasivos que forman el acervo de la sociedad patrimonial, el cual es del siguiente tenor: Activo de la sociedad patrimonial: Es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) moneda legal, los cuales se representan en un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, ubicados en la ciudad de Palmira, Departamento del Valle, República de Colombia, en la Calle 33A, No. 35-40, con Matricula Inmobiliaria No. 378-18619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira.- SEXTO. INVENTARIO Y AVALUO DEL PASIVO: LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, declaran expresamente que a la fecha de esta Liquidación

NO EXISTE PASIVO CONOCIDO, ni deudas i que finiquitan por este documento POR LO TANTO ES CERO

LIQUIDACION: - - - -

ACTIVO:

\$100.000.000.00

PASIVO

----0----

ACTIVO LIQUIDO:

\$ 120.000.000.oo.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Corresponde por tanto a LEONIDAS RAUL APARICIO, a titulo de gananciales, la suma de \$ 50.000.000.00, y a MARTHA LILIANA RAMIREZ, a titulo de gananciales la suma de \$ 50.000.000.00 equivalentes al 50% del PATRIMONIO SOCIAL para cada uno. SEPTIMO. Que el señor LEONIDAS RAUL APARICIO, de su propia voluntad y acogiendose a lo que establece el Articulo 1775 del Código Civil Colombiano, modificado por el Decreto 2870 de 1.974, Articulo 61, RENUNCIA a los gananciales que resulten de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada con la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, y que se solemniza por el presente documento. OCTAVO. HIJUALES. Que para LIQUIDAR la sociedad conyugal APARICIO-RAMIREZ, y cancelar el 100% de los gananciales que corresponden a la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, por haber renunciado al 50% de estos LEONIDAS RAUL APARICIO, como antes se expreso, LEONIDAS RAUL APARCIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, hacen la siguiente hijuela y adjudicacion:

HIJUELA UNICA PARA LA SEÑORA MARTHA LILIANA RAMIREZ Por el 100% de los gananciales

Se entera y se paga asi:

Adjudicandole la totalidad del inmueble, ubicado en la ciudad de Palmira, Departamento del Valle, República de Colombia, en la Calle 33A, No. 35-40, con Matricula Inmobiliaria No. 378-18619, se la adjudica por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) moneda legal.

SUMAS IGUALES

\$ 100.000.000.00

\$ 100.000.000.00

NOTARIA RICARDO BARBA GABIRO

Av. Benavides 3851 - Surco

Telf.: 2712141 - 2711156 Fax: 2713128

QUEDA PAGADA.

NOVENO. La señora MARTHA LILIANA RAMIREZ, manifiesta además que ha recibido el inmueble a su entera satisfaccion. DECIMO Que en esta forma dejan disuelta y liquidada LA SOCIEDAD CONYUGAL, que existía, y en adelante ninguno tendrá derecho a entre ellos gananciales del otro conyuge. DECIMO.- A partir de la fecha de este documento, responderán por las obligaciones que hasta la presente hayan adquirido a título personal, y por concepto de obligaciones que tengan fecha cierta. DECIMO PRIMERO.- LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ, declaran que en los términos en que se ha estipulado este documento, queda definitivamente disuelta y liquidada la sociedad conyugal que entre ellos existió y se declaran mutuamente a paz y salvo por concepto de gananciales, igualaciones, créditos, incrementos, compensaciones, valorizaciones o mejoras, restituciones en razón de herencias, legados, donaciones, aportados a la sociedad patrimonial, por consiguiente ninguno de los conyuges tendrá en el futuro derecho alguno sobre los bienes que el otro adquiera, o sobre los que resulten del acrecentamiento y/o administración de los aqui adjudicados; igualmente en adelante cada conyuge sufragara sus gastos de sostenimiento con su propio peculio. Que si en el futuro aparecieren deudas DECIMO SEGUNDO .contraidas por alguno de los conyuges con anterioridad de esta liquidación, serán de cargo exclusivo del que las hubiere contraido, ya que a la fecha de suscribirse este documento, no existian deudas que tuvieran el carácter de sociales, y si por efectos de la solidaridad establecida legalmente, alguno de los conyuges es perseguido por terceros acreedores y obligado al pago de acreencias del otro conyuge, éste deberá indemnizar y devolver lo pagado al conyuge que cancelo la obligación. DECIMO TERCERO.- Que con el fin de hacer definitiva la presente liquidación, cada uno de los conyuges renuncian a los gananciales que pudieren derivarse de bienes radicados en cabeza del otro y que no fueron relacionados en el inventario base de esta liquidación, por lo tanto, ambos conyuges renuncian al derecho de

solicitar judicialmente la fracción de inventarios 3851-3000 partición sobre otros bienes que pudieren tener la calidad de sociales y renuncian al ejercicio de la acción de rescición por lesión enorme por que los bienes aquí inventariados fueron avaluados de mutuo acuerdo por ellos. Por tal efecto los conyuges le dan a la presente cláusula y liquidación el valor de una transacción encaminada a evitar entre ellos eventuales litigios sobre los derechos en la sociedad patrimonial disuelta y liquidada. DECIMO CUARTO- Que mutuamente se declaran a paz y salvo por todo concepto que pudiere tener origen en la sociedad APARICIO-RAMIREZ

Este documento, ha sido elaborado conforme al Articulo 1602 del Código Civil, el cual esteblece un acuerdo voluntario de las partes.

Para constancia firmamos en

LEONIDAS RAUL APARICIO

MARTHA LILIANA RAMIREZ

C.C. No.

29.663.403

SI EGALIZACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: LEONIDAS RAUL APARICIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE HOLANDEZ Nº NSCR599/10 Y MARTHA LILIANA RAMIRAZ IDENTIFICADA CON PASAPORTE COLOMBIANO Nº CC-29663403. LA MISMA QUE LEGALIZO MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. SANTIAGO DE SURCO, ONCE DE ENERO DEL DOS MIL



RICARDO JOSE BARBA CASTRO

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA: Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima.

Comprehente Nº 12 2115 Fecha: 1 2 100 00

Comprobante N°/23//5 Fecha: 1 0 ABR 2013 Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

Alfonso Benavides de la Puente

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
- El presente documento público / This public document
- ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES
 DE LA PUENTE
- quién actua en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
- 4. y está revestido del sello / tmbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
 - Certificado / Certified
- 5 en / at SEDE CENTRAL 6 el / the 11/04/2013 LIMA
- 7 per/by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 bajo el número / Nº MRE4625861013251108700
- 9 Sello/timbre / Seal/stamp

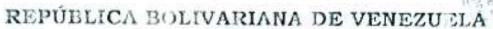
10. Firma / Signature



Castillo López Emeterio Dirección General de Política Consuler MINISTÉRIO DE RÉLACIONES EXTERIORES

Sene - 08 Nº 665760

www.rree gob.pe





TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO
ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL
MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN
JURISDICCIÓN CIVIL



CERTIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL PEIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTROL DE LA SECCION PENAL ADOLESCENTES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO FALCÓN, EXTENSION CARIRUBANA

Punto Fijo, 02 de Febrero de 2023 Años: 211º y 163º

OFICIO Nº 1CO-050-2023
CIUDADANO:
ABG. WINDER MARTINEZ
JUEZ DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO
Y EJECUTOR EL MEDIDAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON
SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.

Tengo a bien dirigirme a Usted, en la oportunidad remitirle adjunto al presente oficio, solicitud de Olivorcio 185-A. Expediente signado bajo el Nº 3,229-12, constante de DIECINUEVE (19) folios útiles, de los ciudadanos: LEONIDAS RAÚL APARICIO y MARTHA LILIANA RAMÍREZ, en virtud de la diligencia suscrita y presentada por la ciudadana MARTHA LILIANA RAMÍREZ, debidamente asistida por la Abogada MARITZA BELL PRIMERA DE OCHOA, inscrita en el inpresbogado bajo-el-N°-183.053.

Remisión que se le hace a Usted, a los linos legales consiguientes.

ABG. NILSA FRENELLÍN GALICIA.

JUEZ PROVISORICI DEL TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMEDA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTÂGE DE LA SECCIÓN PENAL ADOLESCENTES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO FALCÓN, EXFENSIÓN CARIRUBANA

 $NFG/MM_{e^{\pm}}$

AVENIDA IUA X.L.E. GONZALEZ, ESQUINA LAS ACACIAS, EDIFICIO MAIRVAL, SEGUNDO PISO, MUNICIPIO GREEKUBANA — ESTADO FALCON - Telf.: (0269) 245.20.65 — FAX (0269) 245.20.65

A 105 3-00pc

REP	ÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUE	
	± PLEY	No. 3 224-67
		Pieza No.
	JURISDICCION CIVIL	20
7		Х
	ARCHIVO	
*		
		1.4
DEMANDANTE (S):	conidas Raul Span	eo /
Haitha y	Filiana Lamirez.	A
DEMANDADO (\$):		/365a !
DEMANDADO (3).	FORM MIDICIAL	
Dorma	b 185- A 1	
MOTIVO:		
-		
Tribunal Sign	indo del Hunicipio Connel	740
The state of the	18 Mes Septiembre	2.612
FECHA DE ENTRADA: Dia	Mes	, Ano
COMISIONADO:		
FECHA DEVOLUCION: DI	iawes	Año
* senteneral	to Fine of 50 orders , el Archim	c en fochia
Dofin twamen	to Fami of So overgo	70 7
04/08/2013		Pieza N
ministration and the second	J	
1		

Une of

CIUDADANO:

JUEZ DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.

Nosotros: LEONIDAS RAUL APARICIO, mayor de edad, casado, civil y Jurídicamente hábil, actualmente de nacionalidad Venezolana, titular de la cedula de identidad número: 26.523.872, este domicilio y la Ciudadana: MARTHA LILIANA RAMIREZ, mayor de edad, casada, civil y Jurídicamente hábil, de nacionalidad Colombiana, titular de la cedula de identidad numero: CC-29663403, pasaporte numero: AL-052684, antes pasaporte numero: AJ855537, domiciliada en Colombia, de transito en esta Ciudad de Punto Fijo; debidamente asistidos por la profesional del derecho Ciudadana: CARMEN YOLEIDA LUGO LUGO, quien es Venezolana, mayor de edad, abogada en ejercicio, inscrita en el instituto de Previsión social del abogado. (I.P.S.A) bajo el Número 67.294, de este domicilio ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurrimos para exponer:

CAPITULO I

respected with the Real Anaromatrimonio Civil assado, civil a fundacamento ligibili.

petralinear in the property of the control of the c

Contrajimos matrimonio civil por ante el Registro Civil de la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón, el día Veinte y Seis (26) de Mayo de Dos Mil Seis (2.006); momento para el cual el contrayente Ciudadano: LEONIDAS RAUL APARICIO, se identifica con la nacionalidad Neerlandesa, titular del pasaporte numero: NYC37K609, antes pasaporte numero: NB 1260049, actualmente además de Nacionalidad Venezolana, bien como se desprende del acta de matrimonio, número 108; que constante de un (01) folio útil, anexamos marcada (A", a los efectos legales consiguientes.94, de este domicilio ante

Constituyendo nuestro último domicilio conyugal en un inmueble ubicado en la Urbanización Antiguo Aeropuerto, Sector 3, calle 4, numero 16 de esta Ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón.

deten con el decido respeta y acatamiento suscitor e a tra exponer

En nuestra unión matrimonial no procreamos hijos, ni obtuvimos bienes de fortuna alguna.

the compared to the first of agreed and a light of the test of the contract of

property of the company of the compa

or outleans a general country of the country of the country of the country of

a contract of the state of the

Long



Ahora bien, Ciudadano Juez, por razones que no vienen al caso mencionar, desde el I PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2.006), nos separamos de hecho, viviendo cada uno de nosotros en domicilios diferentes y desde entonces no hemos 'hecho vida en común bajo ninguna circunstancia, es decir Ciudadano Juez, tenemos Cinco (05) años y 8 meses separados de Cuerpos, sin tener ningún tipo de contacto, en consecuencia, los hechos descritos se enmarcan dentro de las previsiones que contempla el artículo 185-A del Código Civil Venezolano, en virtud de haberse producido entre nosotros una ruptura prolongada y permanente de nuestra vida conyugal que alcanza desde el mes de Diciembre de Dos Mil Seis (2.006) hasta la presente fecha de introducción de esta solicitud.

CAPITULO III

STATES OF THE STATES

1.5 c diagnosti ne mis fan Sids (* 585) na se aranas an

a summary documents and contract the negative vide conveyed.

PETITORIO

Por todas las razones expuestas anteriormente y con fundamento en las facultades que nos confiere el Primer Párrafo del Artículo 185-A, de Código Civil Venezolano Vigente y demás Preceptos Legales del mismo artículo, es por lo que ocurrimos ante su competente Autoridad, para solicitar, como en efecto lo hacemos en este acto, que "DECLARE EL DIVORCIO" y en consecuencia disuelto el vinculo matrimonial que nos une de naturales.

A los fines legales consiguientes, rogamos a Usted se sirva ordenar lo pertinente para que se libre la boleta de notificación a la Ciudadana Fiscal del Ministerio Público, remitiéndole anexo a la misma copia certificada de la presente solicitud.

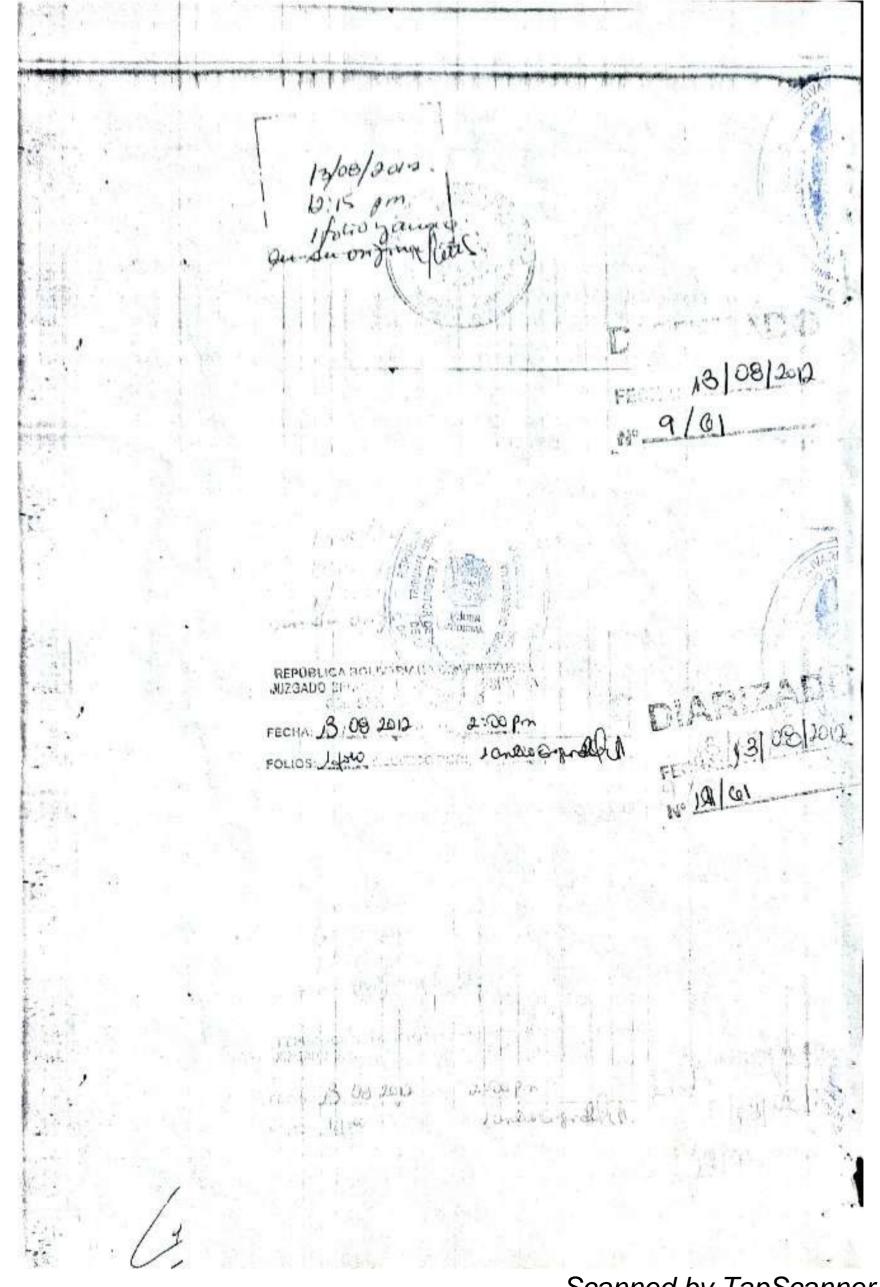
Finalmente pedimos que la presente solicitud, sea admitida, substanciada conforme a derecho y declarada <u>CON LUGAR</u> en la definitiva con todos los pronunciamientos de ley.

Justicia, en la Ciudad de Punto Fijo, Município Autónomo Carirubana del Estado Falçón, a

a resongtor, common an electrical highe-

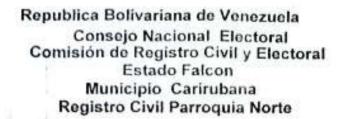
consider about the Opening of a

la fecha de su presentación.



Scanned by TapScanner







LICENCIADA: YANETH MARIN MARCANO, Coordinadora de Prefecturas y Registros Civiles del Municipio Carirubana del Estado Falcón, quién suscribe CERTIFICA que la copia que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original la cual corre inserta en el Año Dos Mil Seis, bajo el número de Acta: 108 del Libro de Registros Civil de MATRIMONIOS. la cual copiada textualmente dice así: Hoy a las Tres Horas de la Tarde del dia: Veinte y Seis de Mayo del año Dos Mil Seis; Constituyeron las Ciudadanas: LICENCIADA: YANETH MARIN MARCANO y OMELIS DE GUTIERREZ, Jefe Civil Registrador (E) y Secretaria de la Parroquia Norte Municipio Carirubana del Estado Falcón; En el Despacho, A Objeto de presenciar el Matrimonio Civil que tiene convenido contraer los Ciudadanos: LEONIDAS RAUL APARICIO, de Veinte y Cuatro años de edad; Soltero, Mecánico Industrial, Titular del Pasaporte numero: NB 1260049, de Nacionalidad Neerlandesa; Natural de Maracaibo, Estado Zulia, quién nació el dia: NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, hijotdes RAUL APARICIO y de: NORA IRIS DE APARICIO; Con Domicilio en Aruba y de Transito en esta Ciudad de Punto Fijo.- Y: MARTHA LILIANA RAMIREZ; de Veinte y Seis años de edad; Soltera, Comerciante, titular del Pasaporte número: AJ855537; de Nacionalidad Colombiana; Natural de Palmira Valle, Republica de Colombia; quien nació el día: VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, hija de: MARIA DE JESUS RAMIREZ (Difunta), con Domicilio en Colombia y de Transito en esta Ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón.- Y por cuanto la funcionaria que suscribe fue la elegida por los contrayentes para presenciar este Matrimonio como se evidencia de la manifestación hecha por ante esta Jefatura y Siendo Suficiente los documentos producidos al efecto se procedió a su celebración - La Secretaria dio lectura a la Sección Primera del Capitulo Décimo Primero del Titulo Cuarto del Código Civil Vigente, que trata de los Deberes y Derechos feciprocos de los Cónyuges... Acto continuo la Jefe Civil Registrador. (E), en su carácter dicho. interrogo a los Contrayentes asís LEONIDAS RAUL APARICIO: ¿Quiere y Recibe Usted por Esposa y Compañera a : MARTHA LILIANA RAMIREZ? y contestó en lalta; Clara e inteligible voz: "Si la Quiero y la Recibo".- Seguidamente a la Contrayente: MARTHA LILIANA RAMIREZ: ¿Quiere y Recibe usted por Esposo y Compañero a: LEONIDAS RAUL APARICIO? y de igual manera contestó; "Si lo Quiero y lo Recibo.-Incontinenti dirigiéndose a los Dos les dijo: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE

فبالشاني بلابلاء المتحد بقراء فالمقصلان أجاسيق كالساعون أنباث الأكراء فتتراجلها

MATRIMONIO CIVIL." - Fueron Testigos presenciales de este acto los Ciudadanos HECTOR MEDINA, Soltero, Cédula número: 15.806,262, NOELIA VARGAS, Soltera, Cédula número: 11.764,714, mayores de edad, y de este Domicilio. Extendida y leida el Acta conformes todos firman. - JEFE CIVIL REGISTRADOR (FDO) ILEGIBLE. - LOS CONTRAYENTES (FDO) ILEGIBLES. - LA SECRETARIA (FDO) ILEGIBLES. - PUNTO FIJO, 25 DE JUNIO DEL AÑO 2012.-

LCDA. YANETH MARIN MARCANO

COORD. DE PREFECTURAS Y REGISTROS CIVILES

Association in a reduce the control of the Lary

1 2 4 standard 14 18

MEDINA, Solicio, Gedula número: 15.806.262, MOELIA VARGAS, Solocia, Cisdula minima de Cale de

LCD. JANETH MARINGWALGARD

SURVEY OR PROPERTORS - Y RECT GREEK COVER

contribution, Scale of Contraction of the Contracti

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



IN

)R

O

28

EN

JUZGADO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO

> PUNTO FIJO, 18 de Septiembre de 2012.-AÑOS: 202° y 153°.-

Por recibida y vista la anterior solicitud de DIVORCIO 185-A, por Distribución en fecha 13-08-2.012, constante de dos (2) folios útiles y sus anexos, suscrita y presentada por los Ciudadanos: LEONIDAS RAUL APARICIO, actualmente de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de cedula de identidad Nro. V-26.523.872, de este domicilio y MARTHA LILIANA RAMIREZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, titular de la cedura de identidad Nro. CC-29663403 pasaporte Nro AL-052684; antes pasaporte AJ855537, dominità da l'enfoco lombia ay ide transito aporte estat ciudado de Punto Fijo, debidamente asistidos por la Abogado CARMEN YOLEIDA LUGO LUGO, venezolana, mayor de edad, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 67.294. Désele entrada conformidad con la Resolución emanada del Tribunal Supremo de Justicia Nº 2009-0006, de fecha-18-03-2.009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 02-04-2.009, bajo el Nº 139.152. Por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres ni a disposición expresaz ded la Ley/ola admite change hat lagar Renl derecho. Formese expediente y numerese bajo del Nº: 3.229-2.012 de consequencia, ese conzencia de conzencia Citación del Fiscal Noveno del Ministerio Público del Sistema de Protección del Niño, Niña, El Adolescente y La Familia de esta misma Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, para que comparezca dentro de los Diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos su Citación, aufin de que exponga lonque a bien

an làmh, 162-647, 162, baire eilt é 22,152 foir imbhli a Caireann agus agus an an tha lithe agus an an Comhantres al an dheasaidh agus an garaf de flui Ley, i da thimili

A I Office of the new Helling with print to the

otar o la hepahilian logi continua de Velicita da

marchy 1 ... Their Part Cartille . But and the diches ye i many

second to an in the first of the second seco tenga con relación a lo solicitado, a qualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para Despachar de 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.; y todo conforme a lo establecido en el artículo 185-A del Código Civil. Librese Boleta de Citación Fiscal Noveno del Ministerio Público en el Sistema de Protección del Niño, Niña, El Adolescente y La Familia de esta misma Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, remitase copia certificada de la presente solicitud con el auto de admisión y entréguese al ciudadano alguacil de este Tribunal para la práctica de la misma. Déjesé constancia em el Libro Diario de Labores llevado por este Tribunal Cúmplase con do ordenado. a qualquiera ABG. RIEMAR ARENDS Cipamancipaid, Juliani del Estado Palaino. sa no Pingo Cijo, rom ni ngan katamatan na ji ilevado per come Perspaner Compte FECHA: a late to the go

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO PUNTO FIJO, 18 de Septiembre de 2012.-AÑOS: 202º y 153º.-

BOLETA DE CITACIÓN SE HACE SABER:

CON SEDE EN PUNTO FIJO, MUNICIPIO CARIRUBANA, que este Tribunal ha ordenado CITARLO (A) por medio de la presente boleta, comparezca ante este Tribunal dentro, de los Diez (10) de Despacho siguientes contados a partir de que conste en autos su Citación, dentro de las horas destinadas a despachar por este Jurgado de 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.; y manifieste su opinión respecto a fa Sclicitud de DIVORCIO que con fundamento en el Artículo 185-A del Código Civil; Lohan formulado los ciudadanos: LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ.

Anexandole copia certificada de la Solicitud conjuntamente con el auto de admision de la misma.

CON SEDE EN PONTO FIJO, MUNICIPIO CARIROBANA, que esta l'ribunit Citación que se le hace a Usted, a los fines legales na didenado CYPARIS (A) por medio en la prisente poleta, consiguientes.

LA JUEZA PROVISORIO,

Despacho siduitant

Abg. YELITZA MIQUILENA SANCHEZ (JUEZA PROVISORIO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA)

EL CITADO (A):	the second secon	1
LUGAR:	WAR WARRED THE WHA LITTANA BAMI	bih i
FECHA:	HORA:	
cus sites a read of a cus sites a read of a cus sites a read of a cus sites a	FECHA: 18/09/12)]
Senjarda je kolida (1)	Nº - A STATE OF THE STATE OF TH	
C TEN E I		

July 1-11-12 High and Indicate the Charles Charles and Charles Charles and Cha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO PUNTO FIJO, 18 de Septiembre de 2012. AÑOS: 202° y 153°.

> BOLETA DE CITACIÓN SE HACE SABER:

Al FISCAL NOVENO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCON CON SEDE EN PUNTO FIJO, MUNICIPIO CARIRUBANA, que este Tribunal ha ordenado <u>CITARLO (A)</u> por medio de la presente boleta, este Tribunal dentro de llos Diez (10), de-Despacho siguientes contados a partir de que conste en autos su Citación, dentro de las horas destinadas a despachar por este Juzgado de 8:30 a.m. hasta: las 3:30 p.m.; y manifieste su opinion respecto a la Sollcitud de DIVORCIO que con fundamento

ciudadanos: LEONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA RAMIREZ.

en el Articulo 185-A del Código Civil; han formulado los

Anexándole copia certificada de la Solicitud conjuntamente con Al FISCAL NOVENO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO FALCON. el auto de admisión de la misma.

CON SEDE EN PUNTO FIJO, MUNICIPIO CALURUSANA, Citación que se le haça a Usted, a Citación que se Usted, a los fines legales ta ordenado cita consiguientes.

JUEZA PROVISORM

YELITZA MIQUIZENA SANCHEZ (JUEZA PROVISORIO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA)

EL CITADO	(A):
	The second control of the second control of the second control of
LUGAR:	E. K. KORST. D. THE SERVEY CO
11.5-165201	CONTROL AND ADDRESS OF THE STREET
FECBA:	HORA:
	contact and in the property of the little that the annual empirical
Exp 3229.	SCAL NOVERO DEL MINISPERSO POLIZIO DEL ETTARO PALCO
CON SHOE	PERIOD STATES OF THE STATES OF THE PROPERTY OF
consiguies	
Control of the Contro	I you was a find the lie the treets
In the second	Jale Con Vice

En horas de despacho día de hoy 02 de OCTUBRE del año 2.012, comparece por ante este Tribunal Segundo del Municipio Carirubana de esta Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, el ciudadano: ÁNGEL Hernández, en su carácter de Alguacil Titular del Juzgado antes mencionado, y expone: "En el día 01-10-2.012, siendo las 2: 50 P.M., me trasladé a la sede de la Fiscalia Novena del Ministerio Público ubicada en calle Arismendi de esta ciudad Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, y una vez en el sitio me entrevisté personalmente con la ciudadana: NOHELIA VARGAS, quien dijo ser la secretaria de dicha Fiscalia, a quien le entregue en sus manos la boleta de Citación, quien procedió a leerla, y firmándola como recibida la misma, es por lo que vengo en este acto a consignar como en efecto consigno boleta de citación debidamente firmada y cumplida, en la fecha antes mencionada, constante de un (1) folio útil boleta de citación. Es todo, conformes firman.

LA SECRETARIA

Abg: RIZMAR ARENDS

EL ALGUACIL TITULAR ·

bod

ANGEL. HERNANDEZ

FEC : 02 fig /12 No 34 7 Jul 2106



Republica Bolivariana de Venezuela Ministerio Publico Fiscalia Novena de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, Sede Punto Fijo.



Ciudadana:

Dra. YELITZA MIQUILENA SANCHEZ

Jueza Segunda del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del Estado

Su Despacho -

Quien suscribe, Abg. HELME GERONIMO ALIENDO CORDERO, en mi caracter de Fiscal Provisorio Noveno del Ministerio Público, con competencia en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, de la Circunscripción Judicial del Estado Falcon, Sede Punto Fijo, en uso de mis facultades conferidas en los artículos 285 ordinales, 1ero y 2do de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 ordinal 2do, del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 196 del Código Dra. YELITZA MIQUILENA SANCHEZ Croity 43 numeral 10, de la Ley Orgânica del Ministerio Público, expongo siendo la Pacca de Código Civil, esta Representación del Ministerio Público formula las siguientes observaciones:

1. Luego de un análisis exhaustivo del expediente Nº 3.229-12, se observa, que los Ciudadanos LEONIDAS RAUL APARICIO y MARTHA LILIANA

parácter de Finos: Provisorio Novena del Ministerio Fublico, con competencia en el

RAMIREZ, se unieron en matrimonio Civil, en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2006, por ante el Registro Civil de la Parroquia Norte del Municipio o de Procedimiento Civil, en concontancia con el artículo 196 del Coolgo Carirubana del Estado Falcón, tal como se evidencia en acta de matrimonio WHAT SE que consta en autos, estableciendo su domicilio conyugal en Antiguo stablecido en el Amoulo 195-A oportugidad (egal de emitir opinión secún la Aeropuerto, sector 3, calle 4, casa Nº 16, de esta ciudad de Punto Fijo, ustr Secretaria Municipio Carirubana del Estado Falcón, hasta que su vida conyugal fue interrumpida en el día primero (1) de Diciembre del año 2006, produciéndose de esa manera una ruptura prolongada de la vida en común Limeto de un di militi di militi di militari di el el perimita N 3.220 12, se 206. 15 por mas de cinco años. GOS HA GLOGOS LICONIDAS RAUL APARICIO Y MARTHA LILIANA



- 3 De igual forma señalan en su solicitud que durante su unión no adquirieron bienes por lo que no existe comunidad de gananciales.

Abg HELME GERGHMIÓ ALIENDO CORDERO
FURCAL PROVISORIO NOVENO DEL MINISTERIO PUBLICO
EL SUPTEMA DE PRIOTECCION DE NINIOS NIÑAS Y ACIOLESCENTES CMIL E INSTITUCIONES.
FAMILIARES DE LA ORIGUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON

HGAC /

www.ministeriopublico.gob.ve





Juzgado Segundo del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con Sede en Punto Fijo.

> Punto Fijo, 23 de Octubre de 2012 Años: 202° y 153°

Visto el escrito emanado de la Fiscalía Novena de Protección del Niño y del Adolescente del Estado Falcón, donde no formula oposición en la presente solicitud. En consecuencia este tribunal acuerda agregarlo a las actas por estar directamente relacionado con la misma. Déjese constancia en el Libro Diario de Labores llevado por este fribunal. Cúmplase con lo ordenado.

La Juez Provisorio,

Abg. Yelitza Miquilena Sanchez

La Secretaria

Abg. Rizmar Arends.

D'ARIZADO FE 23/10/12 N° 17 - 331

YMS/ Marigaby

Republica Bolivariana de Venezu la



Juzgado Segundo de Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo

> Punto Fijo, 06 de noviembre de 2012 Años: 202° y 153°

EXPEDIENTE: N° 3.229-12 MOTIVO: Divorcio 185-A.

SOLICITANTES: LEONIDAS RAÚL APARICIO y MARTHA LILIANA RAMÍREZ,

Ocurren los ciudadanos: <u>LEONIDAS RAUL APARICIO y MARTHA LILIANA</u>

<u>RAMÍREZ</u>, venezolano el primero de los nombrados y la segunda de nacionalidad

Colombiana, mayores de edad, titulares de la cedula de identidad Nos V-26.523.872 y

CC-29663403 respectivamente, debidamente asistidos por la abogada CARMEN

YOLEIDA LUGO LUGO, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 67.294, y de acuerdo con

lo establecido en el Artículo 185-A del Código Civil solicita el divorcio por cuanto se

encuentran separados de hecho desde hace más de CINCO (05) años, alegando lo

siguiente:

"...Contrajimos matrimonio civil por ante el Registro Civil de la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón, en fecha 26 de Mayo de 2.006, según consta de acta de matrimonio Nº 108,... establecimos el domicilio conyugal en la Urbanización Antiguo Aeropuerto, sector 3, calle 4, numero 16 de esta ciudad de Punto Fijo... desde el 01 de Diciembre de 2006, nos separamos de hecho, viviendo cada uno de nosotros en domicilios diferentes, solicitando se DECLARE EL DIVORCIO, y en consecuencia disuelto el vinculo matrimonial ..." y sues de esta la la centra de acta de consecuencia disuelto el vinculo

En fecha 13 de Agosto de 2.012, se recibe por distribución la solicitud de Divorcio 185-A, presentada por los ciudadanos <u>LEONIDAS RAÚL APARICIO y MARTHA LILIANA</u>

RAMÍREZ

Por auto de fecha 18 de Septiembre de 2.012, el tribunal le dio entrada a la presente demanda y ordenó citar al Fiscal Noveno del Ministerio Público en el Sistema de Protección del Niño, el adolescente y la Familia de esta Circunscripción Judicial.

On a united state of the sequence of a little or extended and a supply to higher the county with

decides a observable configuration of the state of the second of the sec

ar liber y all de Agrada de 1.0°E, lagreur equal des independent superior de l'avenue.

Jus

Dine 19

En fecha 02 de Octubre de 2.012, comparece el alguacil del tribunal y consigna boleta debidamente firmada.

En fecha 18 de Octubre de 2012, consigna escrito de opinión favorable de divorcio emanado de la Fiscalia Noveno especial para la Protección del Niños, Niñas y Adolescente, Civil e instituciones Familiares del Estado Falcón, y en fecha 23 de Octubre de 2012, se agrego a las actas el referido escrito; y vencido el lapso de DIEZ (10) días de despachos siguientes concebidos sin que este hubiere hecho oposición alguna al pedimento de divorcio solicitado, esta juzgadora pasa a dictar sentencia previa las siguientes consideraciones y observa:

De la narrativa de la solicitud de divorcio presentada por las partes, se evidencia que dichos cónyuges contrajeron Matrimonio Civil, el día 26 de Mayo de 2.006, por ante el Registro Civil de la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón según se evidencia en Acta de Matrimonio Nº 108. 2. Compareca el diguació del compal y consigna

Asi mismo, las partes en su solicitud manifiestan expresamente que tienen más de CINCO (5) años de separados de necho y que por tal motivo es que solicitan el divorcio, va que existe ruptura prolongada de la vida en común entre ellos. Consta igualmente de actas, que se cumplió con la citación del Fiscal del Ministerio Público, quien no hace oposición a lo solicitado por dichos cónyuges, por lo que este órgano jurisdiccional considera procedente en derecho la solicitud de divorcio presentada por los mencionados ciudadanos. ASÍ SE DECIDE - Por todos los fundamentos anteriormente explanados, este Juzgado Segundo del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, administrando Justicia en nombre de la Republica Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara CON LUGAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO 185-A, formulada por los ciudadanos: LEONIDAS RAÚL APARICIO y MARTHA LILIANA RAMÍREZ, venezolano el primero de los nombrados y la segunda de nacionalidad Colombiana, mayores de edad, titulares de la cedula de identidad Nos V-26.523.872 y CC-29663403 respectivamente, debidamente asistidos por la abogada CARMEN YOLEIDA LUGO LUGO, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 67.294. En consecuencia, QUEDA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que ellos habian contraido el día 26 de Mayo de 2,006, por ante el Registro Civil de la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón según se evidencia en Acta de Matrimonio Nº 108, que corre inserta en las Actas. En consecuencia se ordena librar Sugaro Saginato del Marielpio Caricubana de la Caranscripción Judicial del Estado Paleon con sede en Funo Peto Lamina danda Distiera en nombre de la Républié à Bostvariana de 1 ênecticle y por autoridad de la Ley, declara CON LUCAR.

LA SOLICITUS DE DIVORCIO 186 A. ISmelario por los curdodenos LEONIDAS RAUL

Scanned by TapScanner

sendas copias certificadas de la presente decisión al funcionario que presencio el matrimonio y al Registrador principal del Estado correspondiente a tenor de lo ordenado en los articulos 475, 506 y 507 del Código Civil, una vez que mediante auto sea declarada definitivamente firme la presente decisión. ASÍ SE DECLARA.-

No hay condena en costas debido a la naturaleza de la acción propuesta en el presente procedimiento.

Déjese por secretaria copia certificada del presente fallo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, así mismo acuerdense las copias requeridas por las partes.

REGISTRESE y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB .-

Dada, firmada y sellada en la Sala de despacho del Juzgado Segundo de Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo, 06 de Noviembre de 2.072.- Años: 202º de la independencia y 153º de la

Federación.

La Juez Provisorio,

Abg. Nelitza Miguilena Sanshez

igu vez que mediante auto sos Jaclorden a nizos Apa

naturaleza de la acción priua secretaria

de Cerrespondiente 3 renor de la order sez-

Abg. Rizmar Arends.

Dejese poi segretaria copia certificada del presente fallo, de acuerdo con lo

Nota: La anterior sentencia fue publicada en su fecha siendo las 2:30 p.m. previo el anuncio de Ley. Conste, fecha ut supra.

las copias requendas por las partes.

La secretaria,

REGISTRESE y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEADS. Rizmar Arends.

Dada, inmado y solinida en la Sala de respecto del Juzgado Segurido de Municipio Carinusana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Plo 06 de Trouvenire de 2 3727 Años 2029 de la independencia y 1639 de la

Feduración -

Lis Justick To Association

and Welter Moulen & Saffsanz

YMS/°Marigaby*

DIARIZADO

FECHA: 06-11-12

Abg. Rizmar Aférids:

June por mes unta répra cominada del promite tallo, de acuardo como lata La anterior sentencia fue publicada en su temba siendo ras 2,38 m.m. cervio se anuncio de Ley. Conste, fecha ut supra.

La secretaria.

La secretaria.

La decretario

REGISTION Y PUBLICUE SE ELLA PAGINA WARD, Rizmar Arenda-

auritapia. Cue a aras dis la Calcaragription Januari del esti la Felcon, che sada e a Poste Nel 18. divide di 18. di 18.

of the state of

Republica Bolivariana de Venezuela.



Juzgado Segundo de Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo

Punto Fijo, 06 de noviembre de 2012

Años: 202° y 153°

Come -

OFICIO Nº 4600-1018.

CIUDADANO:

Jefe Civil de la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón.-

SU DESPACHO .-

Por medio del presente oficio le remito a usted, copia certificada de la sentencia y su ejecución dictada en la solicitud de DIVORCIO 185-A, de los ciudadanos: LEONIDAS RAÚL APARICIO y MARTHA LILIANA RAMÍREZ, venezolano el primero de los nombrados y la segunda de nacionalidad Colombiana, mayores de edad, titulares de la cedula de identidad Nos V-26.523.872 y CC-29663403 respectivamente, a fin de que estampe la nota marginal correspondiente en el Acta de Matrimonio Nº 108 de fecha 26 de Mayo de 2.006, en el libro de Matrimonio llevado por ante ese despacho.

Remisión que se hace a los fines legales consiguientes.-

Dios y Federación.

Abg. Yelitza Miquilena Sánchez.-(Juez Provisorio)

YMS/ Marigaby





Juzgado Segundo de Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo

> Punto Fijo, 06 de noviembre de 2012 Años: 202° y 153°

Deterier .

Oficio N° 4600-1019 .-

CIUDADANO: Registro Principal del Estado Falcón, Con sede en Santa Ana de Coro. SU DESPACHO.

Por medio del presente oficio le remito a usted, copia certificada de la sentencia y su ejecución dictada en la solicitud de DIVORCIO 185-A, de los ciudadanos: LEONIDAS RAÚL APARICIO y MARTHA LILIANA RAMÍREZ, venezolano el primero de los nombrados y la segunda de nacionalidad Colombiana, mayores de edad, titulares de la cedula de identidad Nos V-26.523.872 y CC-29663403 respectivamente, a fin de que estampe la nota marginal correspondiente en el Acta de Matrimonio N° 108 de fecha 26 de Mayo de 2.006, en el libro de Matrimonio llevado por ante ese despacho.

Remisión que se hace a los fines legales consiguientes.-

Dios y Federación.

Abg. Yelitza Miquilena Sánchez.-(Juez Provisorio)

YMS/"Marigaby"

Avenida Rafael González esquina Las Acacias, Edificio Marval, Segundo Piso, Municipio

Dieweite (19)

Exp. 3229-12 iolicitud de copia

En hora de despacho, del dia de hoy, Vecturo (23) de Julio de 2.013, presente en la sede del tribunal, la Ciudadana: CARMEN YOLEIDA LUGO LUGO, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.613.947, abogada en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión social del abogado (I.P.S.A) bajo el Número 67.294, de este domicilio, ante usted con el debido respeto y acatamiento de conformidad con lo previsto en el encabezado del articulo 112 del código de Procedimiento Civil, ocurro a los fines de solicitarle: Primero: Copia certificada mecanografiada de la sentencia que corre inserta a los folios 12 al 14 ambos inclusive, así como del auto que acuerde expedirlas. Segundo: La certificación de la totalidad del presente expediente a tal fin consigno el juego de copia simple, así como de la presente diligencia y del auto que acuerde su certificación. Es todo, termino, se leyó y conformen firman.

usted con si dispido respeto y acatamiento de conformidad con lo previsto en ensula estata en encuberado del articulo. 112 del cuolgo da Procedimiento Civil, ocurro a

Por El Tribunal

<u>Primera: Coph</u> cerulicada

a Diligenciante

10.68 947

23/07/13

ntionen and with the provide record

27

Dierretus (16)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



JUZGADO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.

> PUNTO FIJO, 29 DE JULIO DE 2013 AÑOS: 203" Y 154"

Vista la diligencia que antecede, suscrita por la ciudadana, Abogada CARMEN YOLEIDA LUGO LUGO, plenamente identificada en actas, y visto lo solicitado este tribunal acuerda: PRIMERO: Agréguese a las actas la diligencia presentada en fecha 23-97-2013, por estar directamente relacionado a las mismas. SEGUNDO: Certificar por Secretaria UN (01) juego de copia de la TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL Nº 3.229-12, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Expidase UNA (01) Copia Mecanografiada de la sentencia dictada por este tribunal en fecha 06-11-2012, y cursante a los folios desde el 12 AL FOLIO 14, Dejese constancia en el Libro Diario de Labores llevado por ante este Tribunal. Cúmplase con lo ordenado.

LATUEZA PROVISORIO

Sue interest. We crita por la ciudadana, Abogada lap 1060, prenanciate identificada en acras, y visto je

as at laricalis 11 to des Codo Sodo Procodimiento Codo

ABG. NILSA FRENELLIN A GOLDE PROPERCY SUPPRIOR OF A LAS A CHIEF

predentina en regio 43 9 20 do una Roma de pregentamenta atacion de

SECURIOR. Certificar por Secretaria UN (01) men ABG. ANABELLIS ZAVA

and Adventigations, the free confidential account

NF *Carel*

14 Think to be the control of the Carte Tours to be the

TOTALIDAD DEL EXPEDIENTI SIGNADO CON EL N. 3.729 L. de consciona

reform to complant, and to perionado.

1940 1940, preminente identificada en acid

- ABG MILSA FRENELLING A LONG PRINTERS SEED A LONG BY HILLS OF LA SECRETARIA

ABG. ANABELLS TAVILLE

THE PROPERTY OF THE PURPOSE

En il dia de hoy 02 de Agristo de 2013, Comparece por ande este Dispuils. La Ciridadana Jeogada Camen Jolenda higo higo insenta en el Inpreabogado la contra la Solicitada medicande chiliquencia chi fecha 23/07/2013 y acerdado mechan-te auto de fecha 29/04/2013. Conste.





JUZGADO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCON, CON SEDE EN PUNTO FIJO.

Punto Fijo, 07 de Agosto de 2013.-Años: 202° y 154°.-

Por cuanto el lapso para Apelar de la decisión de fecha 13-11-2012, se encuentra vencido, el Tribunal LO DECLARA: DEFINITIVAMENTE FIRME. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del presente expediente. Déjese copia certificada para el archivo del Tribunal. Déjese constancia en el Libro Diario de Labores llevado por éste Tribunal. Cúmplase con lo ordenado.

LAJUEZA PROVISORIO,

ABG. NILSA FRENELLIN

LA SECRETARIA,

ARG. ANABELLIS ZAVAL

NF/Maria M.

18: extacts

Also Esp Luixana Leigo

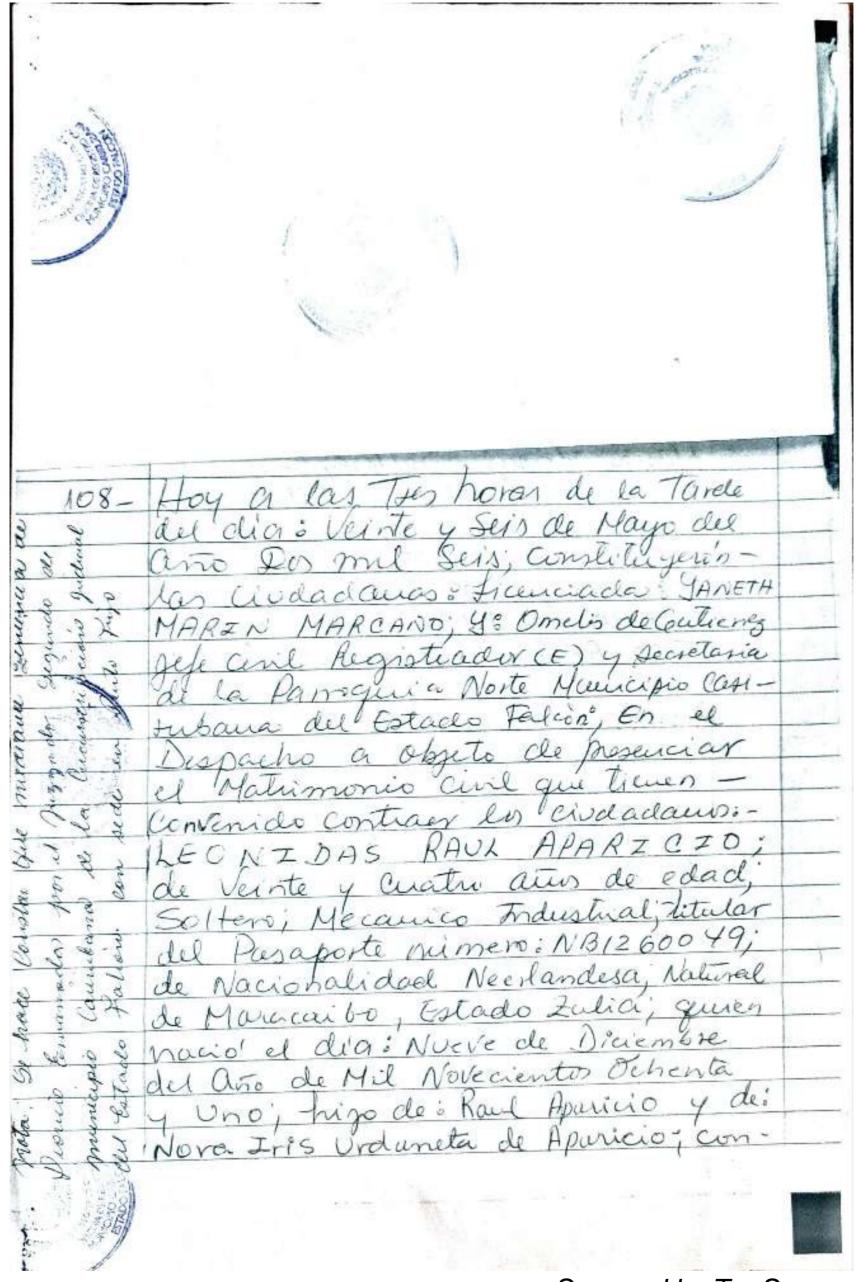


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL OFICINA DE REGISTRO CIVIL MUNICIPIO CARIRUBANA ESTADO FALCÓN

Hoy, 10 de 02 de 2023, en la Oficina o Unidad de Registro Civi
MUNICIPAL CARIRUBANA, quien suscribe, LCDA YANETH MARIN MARCANO, C.I.
N° <u>V-12.496.387</u> Registrador Civil según Gaceta <u>N/A</u> Municipal <u>N/A</u> N° Fecha <u>N/A</u> de
N/A de N/A y de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica
del Registro Civil, publicada en Gaceta Oficial Número 39.264 de fecha 15 de septiembre
de 2009, certifico que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta del acta
original que reposa en los archivos de este Registro Civil.

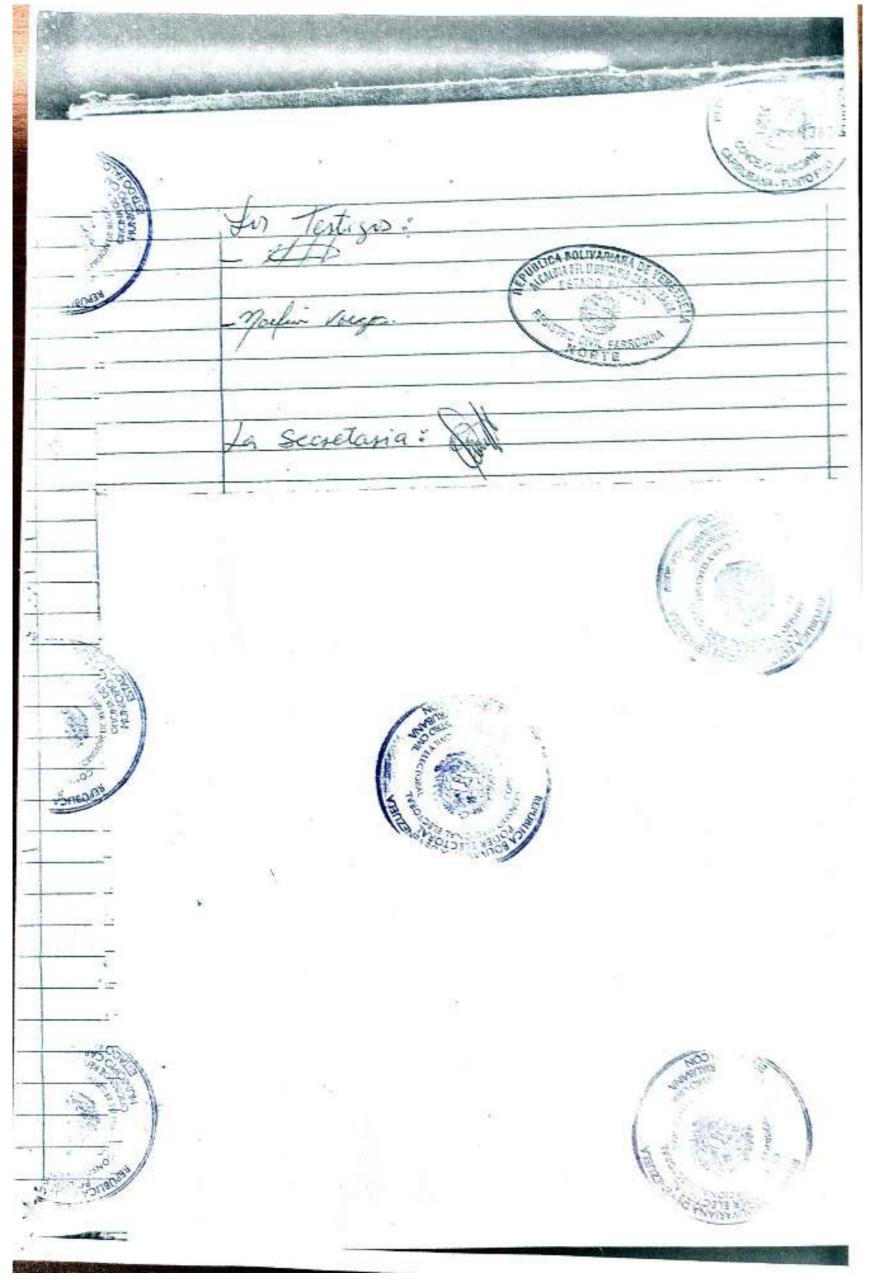
Registrador (a) Civil

Sello húmedo



domicilio en Arusa y de Transito esta Ciudad de Poento Figo. - Y. MARTIA LILIANA RAMIREZ, de Vente y seis aun de edad, Soltera, Comerciante; ular del pasaporte numero: AJ855537; Nacionalidad Colombiana, Natural Relmira Valle, Republica de Colombia; Jen nació el dia. Veinte y Nueve Octubre del actio de Mil Novementes setenta y Noeve; hija de: Maria de Jesus Ramisez (difienta); Con domicilio en Colombia y de Transito en esta Civolad de Punto Fizo, Municipio Ca-Timbana del Estado Palcon - y accuto la funcionaria que suscri Gentes por presenciar este Matumono somo de evidencia de la manifestación hecha por ante esta gefatura y sicudo sufferente les documents producides al efecto de procedio a su celebración. La Seentaria dio fectura a la Sección Primera del capitulo Decimo Primero del Titulo cuasto del Codigo Civil Vigente que trata de los Deseses y Derechio recipious de les Conjuges. - acto Conti-mo la gefe Civil Registrades (E) en su Casacter dicho l'interrogo a les-Contragentes asi Leonidas Raul -Aparicio: d'Quiese y recibe Usted por esposa y Compunera a: Martha

liana br



Scanned by TapScanner

Señores MIGRACIÓN COLOMBIA Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCION POLÍTICA

MARTHA LILIANA RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Palmira, residente en la Calle 33ª No. 35 – 40 de la ciudad de Palmira, identificada con la C.C No. 29.663.403, obrando en mi propio nombre y representación, haciendo uso del derecho fundamental de Petición, solicito se expida certificación donde se indique las entradas y salidas de Colombia entre el mes de Mayo de 2006 al mes de Octubre de 2022.

Lo anterior para fines legales.

NOTIFICACIONES

En la Calle 33ª No. 35 – 40 de la Ciudad de Palmira, Correo electrónico lilianaramirez 29.179@gmail.com.

Atentamente,

MARTHA LILIANA RAMIREZ

C.C No. 29.663.403





2023-03-06 18:26

Señor(a) Ciudadano(a),

Su solicitud en linea del trámite Certificado de Movimiento Migratorio ha sido registrada con el número:

23030618264278631

Para formalizar su tràmite es importante que tenga en cuenta la siguiente información:

- Lugar de atención presencial: CFSM CALI.
- Presentar el Número de solicitud en linea.
- Requisitos:

- * Presentar original del documento de identificación o viaje. Colombianos: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o Registro Civil de Nacimiento; extranjeros Cédula de Extranjería, Pasaporte o Documento de Identificación Extranjero.

 Pariente del titular o Cónyuge

 * Presentar original del documento de identificación del pariente del titular o cónyuge.

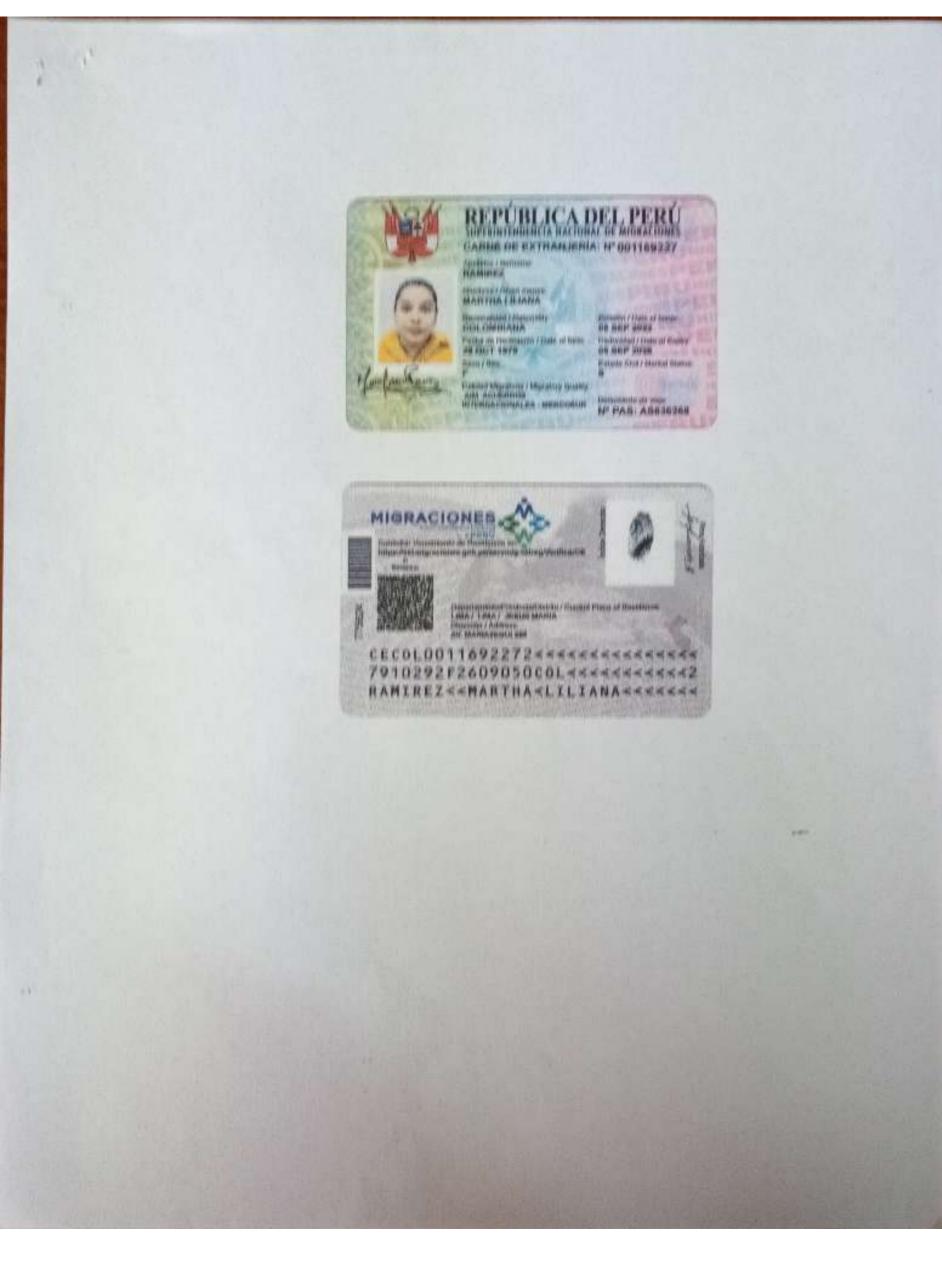
 * Presentar copia de Registro(s) civil(es) o documento(s) que demuestre el parentesco o la relación los documentos extranjeros deben estar apostillados.

- Tercero
 Presentar original del documento de identificación del apoderado.
- * Presentar original del Poder especial debidamente constituido para tramitar el certificado.

Migración Colombia

Ministerio de Relaciones Exteriores

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Linea Nacional Gratuita 018000-510454 Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Web: www.migracioncolombia.gov.co









" "







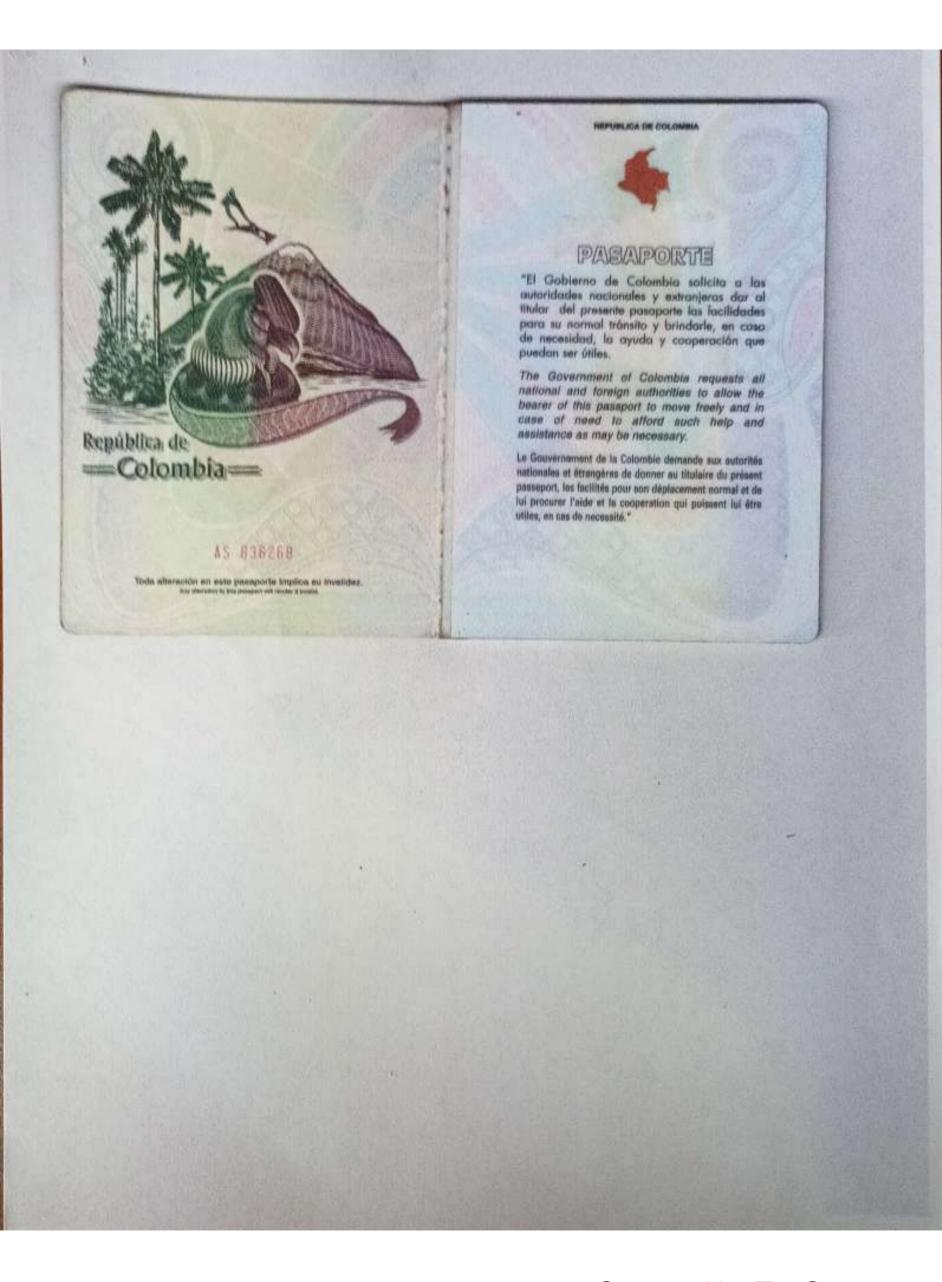














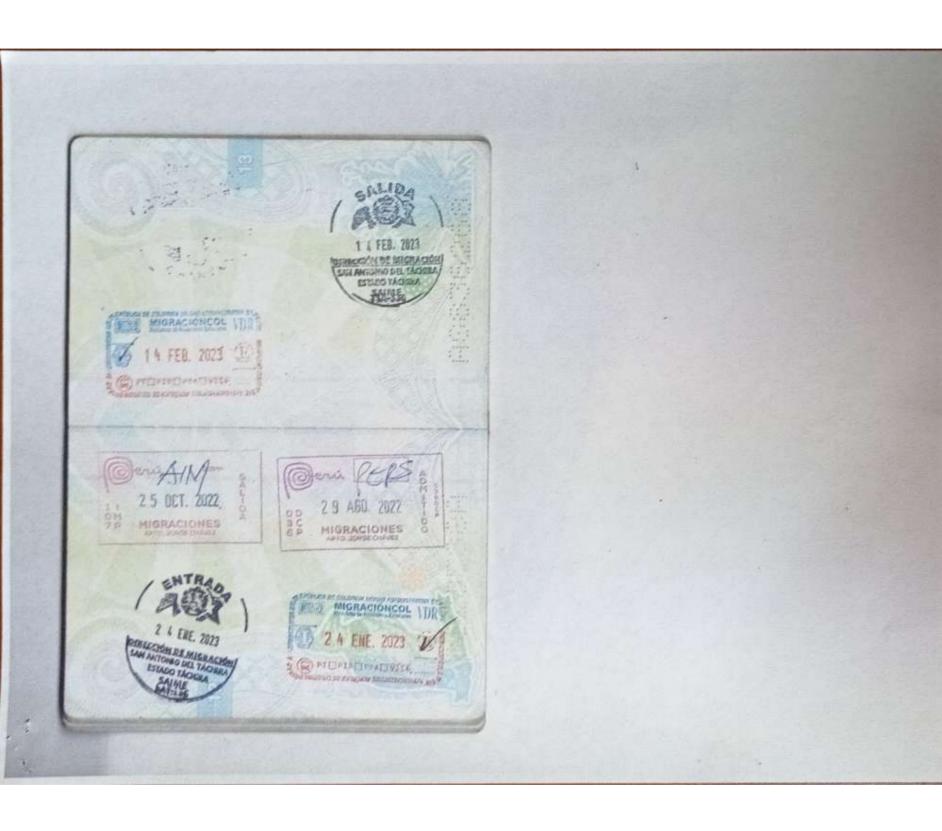


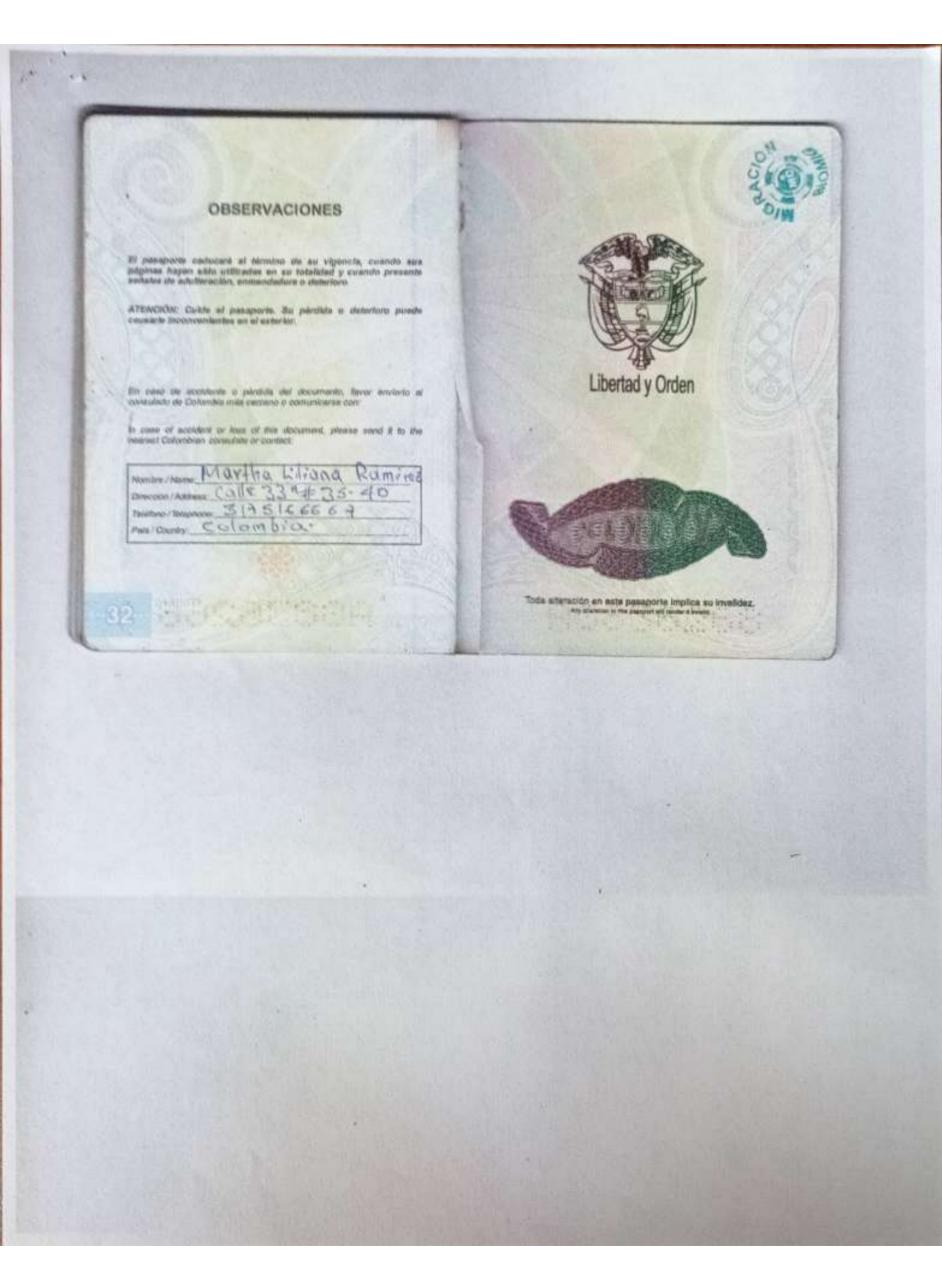


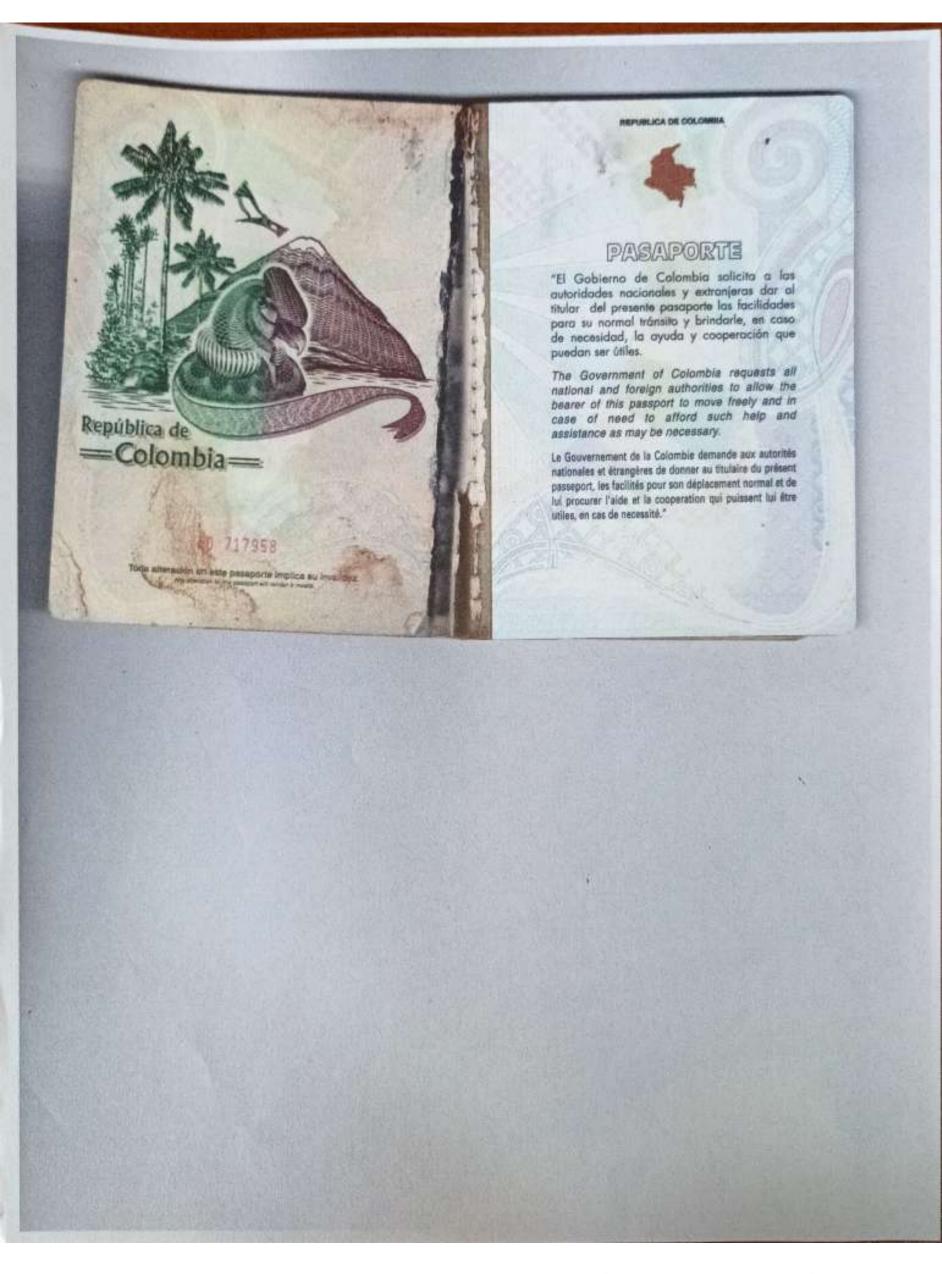














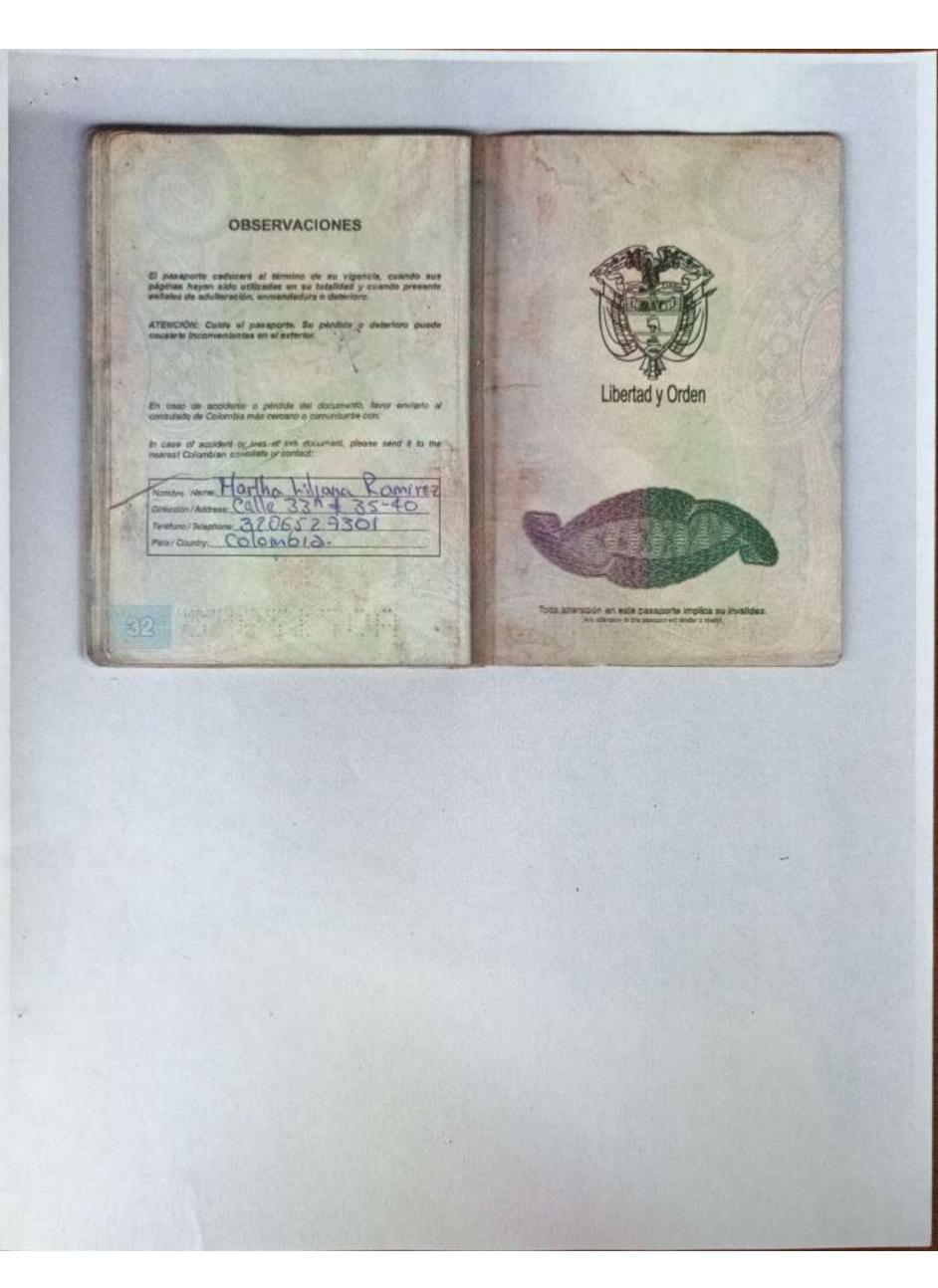










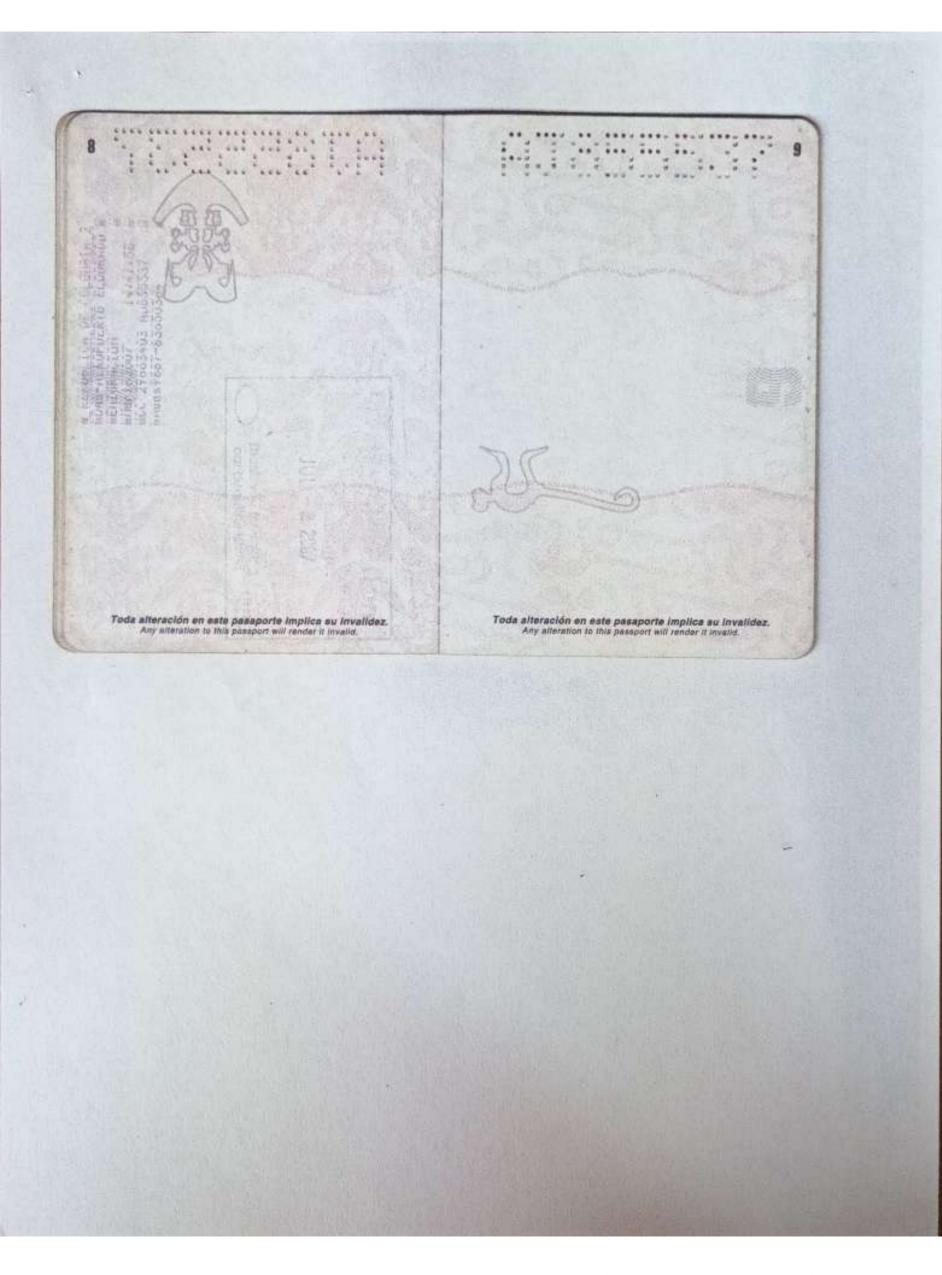






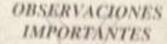












Ningan colombiano padrd ser pertudor de mas de un pasaporte colombiano vigente no importa la clase de decumeiro. Quen possa pasaporte vigente y solicitare la expedicion de uno nuevo de la misma o de intro blase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrira en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a las connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Teatudos Públicos y el Derecho de Genies.

ATENCION: Cuide el pasaparte, Su perdidu o deserioro puede causarle lleconvenientes en el exterior.

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted de a las Lexes y costumbres de las naciones que visita.

AL 052584

Toda elleración en este pasaporte implica su invelides. Any elecation to the passport will render d elector.





